Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito

Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía

y

Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre

en el Distrito Metropolitano de Quito

Construcción participativa con actores del Sistema de Protección Integral en el DMQ

Octubre 2025- abril 2026

Créditos técnicos

Valeria Jacquelin Urgilés Valle
SECRETARIA EJECUTIVA (E) DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Gabriela Jacqueline Insuasti López
COORDINADORA TÉCNICA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN, APORTES Y EDICIÓN

Equipo Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos:

Carmen Elizabeth García Zambrano*
Lizzeth Katherine Beltrán Orbe*
María Fernanda Zamora Andrade
Tatiana de las Mercedes Montalvo Navarrete
Ricardo Xavier Torres Ortiz
Alexandra Paola Ayala Velastegui
Giovanny Fabián Pazmiño Puma

Se deja constancia del reconocimiento al Consejo Consultivo de Derechos de Animales y Naturaleza del Distrito Metropolitano de Quito; así como a todas y todos los actores del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito por sus aportes durante la construcción y retroalimentación de esta primera Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía y de Fauna Silvestre en el Distrito Metropolitano de Quito.

Este documento es de uso público y podrá ser citado de la siguiente manera: CPD (2026). “Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía y Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre en el Distrito Metropolitano de Quito”.

Construcción de las Rutas: octubre 2025- abril 2026

Diseño, diagramación y corrección de estilo:

Byron Alexander Díaz Paredes
Gestión de Comunicación Social

* Exservidoras públicas que participaron en la construcción de las Rutas.

Siglas y acrónimos

SIGLA	SIGNIFICADO
AER	Atrapar, esterilizar y retornar
AMC	Agencia Metropolitana de Control
ASPCA	American Society for the Prevention of Cruelty to Animals / Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales
AVMA	American Veterinary Medical Association / Asociación Americana de Medicina Veterinaria
CACM	Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano
CAVRAT	Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal
CC	Corte Constitucional (Ecuador)
CCDAN	Consejo Consultivo de Derechos de Animales y Naturaleza
CEJ	Centro de Equidad y Justicia
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
CJ	Consejo de la Judicatura
COAM	Código Orgánico del Ambiente
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CPD	Consejo de Protección de Derechos
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CMS	Convention on Migratory Species / Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres
COESCOP	Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público
CZ	Coordinación Zonal
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
DPE	Defensoría del Pueblo
EMASEO EP	Empresa Pública Metropolitana de Aseo de Quito
FGE	Fiscalía General del Estado
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADPP	Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha
GAP	Grupos de Atención Prioritaria
IPPPA	Instituto de Políticas Públicas de Protección Animal
JMPDMPAM	Junta Metropolitana de Protección de Derechos de las Mujeres y Personas Adultas Mayores
JMPDNA	Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia
MAE	Ministerio de Ambiente y Energía
MDMQ	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas

OPS	Organización Panamericana de la Salud
OVD	Proceso de Observancia de Vulneración de Derechos del Consejo de Protección de Derechos
PAE	Protección Animal Ecuador
RCOAM	Reglamento al Código Orgánico del Ambiente
SA	Secretaria de Ambiente
SGCTGP	Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
SIS	Secretaría de Inclusión Social
SMS	Sistema Metropolitano de Salud
SPI	Sistema de Protección Integral
UBA	Unidad de Bienestar Animal
UNIDCAN	Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UPMA	Unidad de Protección del Medio Ambiente
WOAH/OMSA	World Organisation for Animal Health / Organización Mundial de Sanidad Animal

Contenido

Siglas y Acrónimos 3

Índice de figuras 7

Índice de tablas 8

CAPÍTULO I. Proceso metodológico 12

CAPÍTULO II. Sistema de Protección Integral 15

2.1 Conformación del Subsistema de protección para los animales y la naturaleza 15

2.2 Roles y atribuciones de los actores del Subsistema de protección para los animales y la naturaleza 16

CAPÍTULO III. Del antropocentrismo hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos 22

3.1 Antropocentrismo 22

3.2 La Naturaleza como sujeto de derechos 22

CAPÍTULO IV. Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía 24

4.1 Análisis estadístico de animales de compañía en el DMQ 24

4.2 Definiciones en el contexto de la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía 27

4.3 Violencia y maltrato hacia los animales de compañía 30

4.4 Los animales como seres sintientes en el Ecuador 32

4.5 La violencia interrelacionada 32

4.6 Normativa internacional, nacional y local para la protección de derechos de animales de compañía 33

4.7 Descripción de los flujogramas de la Ruta de Protección de Derechos de los Animales de Compañía 36

4.7.1 Paso a paso del flujograma para la Protección de Derechos de los Animales de Compañía en el Espacio Privado 36

4.7.2 Paso a Paso del flujograma de la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía en Espacios Públicos 44

CAPÍTULO V. Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre 52

5.1 Datos estadísticos de fauna silvestre 52

5.2 Definiciones en el contexto de la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre 52

5.3 Tráfico de la vida silvestre 54

5.4 ¿Por qué la fauna silvestre NO puede ser animal de compañía? 54

5.5 Normativa internacional, nacional y local para la protección de derechos de fauna silvestre 55

5.6 Descripción del flujograma de la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre 60

5.6.1 Paso a Paso del flujograma de la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre 62

CAPÍTULO VI. Ruta de Protección de Derechos ante la Falta de Respuesta de Entidades Públicas 70

6.1 Paso a Paso del flujograma ante la falta de respuesta de entidades públicas 70

Referencias bibliográficas 73

Normativa y sentencias 74

Normativa internacional 74

ANEXOS 75

Anexo 1. Entidades participantes en la Construcción de la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía y Fauna Silvestre, de acuerdo con el rol dentro del SPI, año de participación 76

Anexo 2. Directorio para la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañia y Fauna Silvestre del DMQ 80

Índice de figuras

Figura 1. Subsistemas especializados de los grupos de atención prioritaria y en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el DMQ 15

Figura 2. Organismos del Subsistema de protección para los animales y la naturaleza 16

Figura 3. Hogares por tenencia de animales de compañía (perros y/o gatos) en el DMQ, 2022 24

Figura 4. Distribución de hogares por tenencia de animales de compañía (perros y/o gatos) por administración zonal en el DMQ, 2022 25

Figura 5. Cantidad de animales de compañía (perros y gatos) por administración zonal en el DMQ, 2022 26

Figura 6. Distribución de los hogares por tenencia de animales de compañía (perros y/o gatos) por área de residencia en el DMQ, 2022 27

Figura 7. Simbología utilizada en los flujogramas de las rutas 36

Figura 8. Paso 1. Inicio de la ruta de protección de derechos de animales de compañía en caso de riesgo, maltrato o crueldad en un espacio privado 37

Figura 9. Paso 2. Activación de la Unidad de Bienestar Animal 38

Figura 10. Paso 3. Solicitud de orientación a entidades y proceso penal 40

Figura 11. Flujograma de la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía en Espacio Privado 42

Figura 12. Paso 1. Inicio de la ruta de protección de derechos de animales de compañía en el espacio público 44

Figura 13. Paso 2. Activación de la Unidad de Bienestar Animal 46

Figura 14. Paso 3. Solicitud de orientación a entidades y proceso penal 48

Figura 15. Flujograma de la ruta de protección de derechos de animales de compañía en espacio público 50

Figura 16. Noticias del delito contra la flora y fauna silvestre en el Distrito Metropolitano de Quito, 2020-2025 52

Figura 17. Simbología utilizada en el flujograma 60

Figura 18. Paso 1. Inicio de la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre 62

Figura 19. Paso 2. Rescate 63

Figura 20. Paso 3. Retención 64

Figura 21. Paso 4. Infracción administrativa 66

Figura 22. Paso 5. Proceso penal 67

Figura 23. Flujograma de la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre 69

Figura 24. Flujo ante la falta de respuesta de entidades públicas 70'

Índice de tablas

Tabla 1. *Actores del Subsistema de Protección Integral que intervienen en temas de Animales de Compañía* 17

Tabla 2. *Actores del Subsistema de Protección Integral que intervienen en temas de Fauna Silvestre* 19

Tabla 3. *Normativa internacional que reconoce y/o protege los derechos de los animales de compañía* 33

Tabla 4. *Normativa nacional para la protección de derechos de animales de compañía* 33

Tabla 5. *Normativa local para la protección de los derechos de los animales de compañía* 34

Tabla 6. *Normativa internacional para la protección de derechos de fauna silvestre* 56

Tabla 7. *Normativa nacional para la protección de derechos de fauna silvestre* 57

Tabla 8. *Normativa local para la protección de derechos de fauna silvestre* 60

Antecedentes e introducción

El Ecuador ha incorporado de manera progresiva la protección de los animales dentro de su marco jurídico y de políticas públicas, reconociendo su valor intrínseco y la necesidad de garantizar su bienestar frente a situaciones de maltrato, abandono, explotación, tráfico, negligencia y demás afectaciones generadas por el ser humano. Este avance se sustenta en un enfoque que articula principios constitucionales, estándares internacionales, normativa nacional, local y responsabilidades institucionales orientadas a la protección integral de los animales, tanto de compañía como fauna silvestre.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos (artículo 10), dentro de la cual se encuentran los animales. Este reconocimiento implica la obligación del Estado y de la sociedad de garantizar, respetar, proteger el bienestar de los animales, en tanto seres sintientes[1], conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia No. 253-20-JH/22. En este sentido, se marca un cambio significativo frente al enfoque jurídico tradicional guiado por corrientes de pensamiento antropocéntricas en la cual el ser humano era el centro de toda expresión jurídica y negaba un valor intrínseco a los animales y naturaleza.

Para Ramiro Ávila Santamaría el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, deviene de una perspectiva sistémica. La Constitución es pionera en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, "por cuanto tiene vida que merece ser protegida más allá de los intereses y de la forma de concebir la vida que tengan los seres humanos".[2]

Anclado a ello, el cambio de modelo constitucional trae consigo el reconocimiento de los animales como parte de la naturaleza merecedores de protección jurídica y sujetos de derechos, ello denota una fase más reciente respecto al desarrollo de su protección y tutela que pasa de su objetivación al reconocimiento de los animales como seres vivos con valor propio, convirtiéndoles en titulares de derechos.

A pesar de este reconocimiento y de la existencia de un marco jurídico de protección hacia los animales, estos siguen siendo abusados, maltratados, violentados en múltiples formas por el accionar humano lo que su real protección constituye hasta la actualidad un gran desafío.

Las Rutas de Protección de Derechos de Animales de Compañía y Fauna Silvestre que se presentan a continuación constituyen una herramienta técnica diseñada para orientar y articular, conforme la normativa vigente, las acciones de los actores del Sistema de Protección Integral (SPI) conforme sus

1. Tom Regan, The Case for Animal Rights (Berkeley: University of California Press, 1983), citado en Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 253-20-JH/22, Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos, caso "Mona Estrellita" (Quito, 2022), p. 26.
2. Ramiro Ávila Santamaría, "La teoría sistémica del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional", Paper Universitario, Universidad Andina Simón Bolívar, p. 131.

competencias institucionales. Así mismo, buscan guiar la actuación de la ciudadanía en el Distrito Metropolitano de Quito frente a situaciones de vulneración de los derechos de estos sujetos de protección.

Estas rutas, aunque se presentan en un mismo documento, se dividen en dos secciones diferenciadas: la primera corresponde a la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía y la segunda a la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre. Ambas son aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito.

La decisión de organizarlas en dos secciones diferenciadas responde no solo a la existencia de marcos normativos y competencias distintas, derivadas de la normativa vigente, sino también a diferencias sustanciales en el cuidado y la protección, vinculadas a las características propias de los animales de compañía y de la fauna silvestre. Estas diferencias implican necesidades específicas en materia de atención, manejo, rescate, cuidado y reinserción, lo que exige la adopción de procedimientos y flujos de intervención diferenciados que permita una adecuada coordinación entre las entidades que integran el Sistema de Protección Integral en el DMQ para garantizar su protección acorde a sus particularidades y distinciones propias.

Capítulos

1 Proceso metodológico

Propósito de la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía

Brindar una herramienta técnica a la ciudadanía y a las entidades públicas y privadas, para conocer el camino a seguir para asegurar la protección de los animales de compañía.

Propósito de la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre

Brindar una herramienta técnica a la ciudadanía y a las entidades públicas y privadas, para conocer el camino a seguir para asegurar la protección de fauna silvestre.

Grupos objetivos

GRUPO OBJETIVO	RUTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	RUTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ANIMALES DE FAUNA SILVESTRE
Directo	• Animales de compañía • Tutores y responsables de animales de compañía. • Entidades del Sistema de Protección Integral del DMQ (entidades de formulación, protección, restitución, atención y ejecución, exigibilidad y control social).	• Fauna silvestre. • Entidades que trabajan con fauna silvestre autorizadas por el MAE. • Entidades del Sistema de Protección Integral del DMQ (entidades de formulación, protección, restitución, ejecución, exigibilidad y control social).
Indirectos	• Ciudadanía en general	• Ciudadanía en general

Ámbito de acción

El Distrito Metropolitano de Quito (zona urbana y rural).

Proceso participativo de construcción del documento técnico que contiene la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía y la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre

Para la construcción de ambas rutas fue necesario contar con la participación propositiva de los actores del Sistema de Protección Integral quienes intervienen frente a la amenaza y/o vulneración de derechos de los animales de compañía y fauna silvestre.

A continuación, se detallan los momentos en que se desarrolló el documento técnico:

Momento 1

Entre agosto y septiembre del 2023, se realizaron 3 talleres para la construcción de la propuesta de flujogramas de la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía y 3 talleres para la Construcción de la propuesta de Flujogramas de Fauna Silvestre con los actores del Sistema de Protección Integral. Como resultado de este proceso se elaboraron los flujogramas preliminares para la construcción de las dos rutas.

Momento 2

Posteriormente, en octubre de 2025, se retomó el proceso de construcción de las rutas, con el objetivo de validar, actualizar y fortalecer los flujogramas preliminares elaborados en 2023, incorporando nuevos aportes institucionales y ajustándose a las necesidades identificadas durante el periodo intermedio. Durante los meses de octubre y noviembre del mismo año, se realizaron 4 talleres: 2 para la construcción de la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía y 2 para la construcción de la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre.

El primer taller de la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía se desarrolló en dos partes: En la primera parte, se realizaron dinámicas participativas, orientadas a identificar a los actores involucrados, y sus competencias. En la segunda parte del taller se trabajó con casos prácticos y análisis de los flujos preliminares para evaluar su viabilidad en la articulación y protección de derechos.

En el segundo taller, se trabajó sobre casos prácticos lo que permitió identificar y solventar dificultades de articulación. Este proceso se fortaleció con dos reuniones interinstitucionales realizadas en el mes de diciembre, en las que participaron actores del Sistema de Protección Integral, logrando consolidar el flujo final de esta ruta.

En lo referente a la Ruta de Protección de Fauna Silvestre, el primer taller se desarrolló en dos partes: En la primera parte, se realizaron dinámicas participativas para el reconocimiento de actores y sus competencias y en la segunda parte del taller, se trabajó en el análisis de casos prácticos con base en los flujos preliminares para evaluar su viabilidad en la articulación y protección de derechos lo que permitió profundizar en las problemáticas de articulación de los actores del SPI previamente identificadas.

En el segundo taller, se incorporó la retroalimentación obtenida en el proceso previo y se construyó de manera conjunta y participativa el flujo final de la ruta. Este proceso se complementó con tres reuniones interinstitucionales que permitió ampliar la participación de los actores y fortalecer su construcción.

La construcción de las Rutas de Protección de Derechos de Animales de Compañía y Fauna Silvestre se desarrolló de manera participativa, con la intervención de diversos actores del SPI entre: entidades públicas, actores comunitarios y organizaciones de la sociedad civil, quienes aportaron desde sus competencias y experiencias para consolidar un instrumento articulado de protección (Ver Anexo 1).

Entidades nacionales

- Ministerio del Ambiente y Energía (MAE)
- Consejo de la Judicatura – Unidades Judiciales
- Fiscalía General del Estado (FGE)
- Defensoría del Pueblo (DPE)
- Defensoría Pública (DP)
- Coordinación Zonal 9 – Ministerio de Salud Pública (MSP)
- Policía Nacional

- Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza (UNIDCAN)
- Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA) – Policía Nacional del Ecuador
- Sistema Integrado ECU 911
- Secretaría de Gestión de Riesgos

Entidades locales en el Distrito Metropolitano de Quito y la Provincia de Pichincha

- Secretaría de Inclusión Social (SIS) del MDMQ
- Consejo de Protección de Derechos (CPD)
- Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GADPP)
- Secretaría de Ambiente MDMQ
- Unidad de Bienestar Animal (UBA)
- Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos (JMPD)
- Agencia Metropolitana de Control (AMC)
- Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito – Unidad Canina
- Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación – MDMQ
- Secretaría de Movilidad
- Centros de Equidad y Justicia (CEJ)
- Cuerpo de Bomberos
- Empresa Pública Metropolitana de Aseo de Quito
- Administración Zonal Calderón
- Administración Zonal Chocó Andino
- Administración Zonal Eloy Alfaro
- Administración Zonal Eugenio Espejo
- Administración Zonal La Delicia
- Administración Zonal La Mariscal
- Administración Zonal Los Chillos
- Administración Zonal Manuela Sáenz
- Administración Zonal Quitumbe
- Administración Zonal Tumbaco

Sociedad civil, academia y actores comunitarios

- Consejo Consultivo de Animales y Naturaleza
- Activistas independientes
- Colectivo urbano comunitario
- Colectivo Urbano Comunitario y Fundación GAA
- Fundación Frank Weber
- Fundación Luz Canina
- Movimiento Animalista Nacional
- Protección Animal Ecuador
- Fundación Cóndor Andino
- Fundación Oso Andino
- Terranimal
- Catman & Dogiman
- Universidad de las Américas
- Universidad Técnica Equinoccial
- Universidad Central del Ecuador
- Universidad San Francisco de Quito – Hospital de Fauna Silvestre TUERI
- Veterinarios activistas
- Vivarium Quito
- Zoológico Guayllabamba (actual Wiwa Quito)

2 Sistema de Protección Integral

Para comprender la naturaleza del Sistema de Protección Integral, es fundamental partir de la Teoría General de Sistemas. Desde esta perspectiva, los sistemas se conciben como conjuntos de elementos interrelacionados que operan de manera organizada para alcanzar determinados objetivos (Arnold & Osorio, 1998).

A partir de este enfoque, puede sostenerse que el objetivo común del Sistema de Protección Integral es garantizar la protección plena de los sujetos de derechos. En consecuencia, las entidades que lo conforman dejan de concebirse como estructuras aisladas y estáticas; y, pasan a configurarse como instancias interconectadas y articuladas, cuya dinámica se orienta a brindar respuestas oportunas y efectivas frente a las vulneraciones de derechos.

2.1. Conformación del Subsistema de protección para los animales y la naturaleza

En el Código Municipal para el MDMQ se define al Sistema de Protección Integral (SPI) como:

> Un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. (CM, 2025, artículo 858).

Este SPI articula subsistemas que están conformados por servicios y organismos especializados de los grupos de atención prioritaria en respuesta a las especificidades de cada GAP tal como lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo (CM, 2025, artículo 906), como se observa en la siguiente figura:

Figura 1. *Subsistemas especializados de los grupos de atención prioritaria y en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el DMQ.*

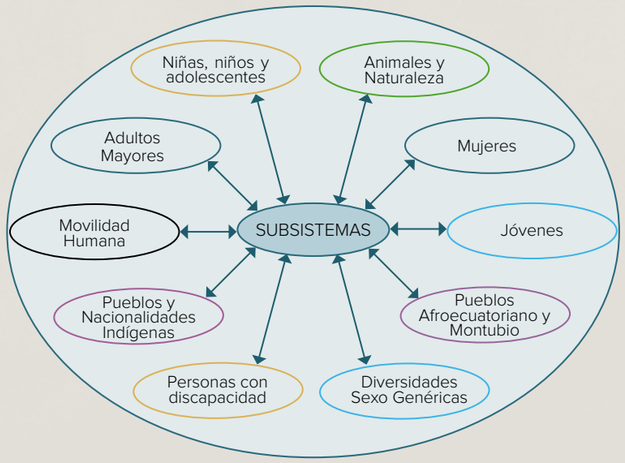

El **Subsistema de protección para los animales y la naturaleza**: articula entidades públicas, privadas y comunitarias, políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio y garantía de los derechos de los animales y naturaleza. (CM, 2025, artículos 905 y 909).

Figura 2. *Organismos del Subsistema de protección para los animales y la naturaleza*

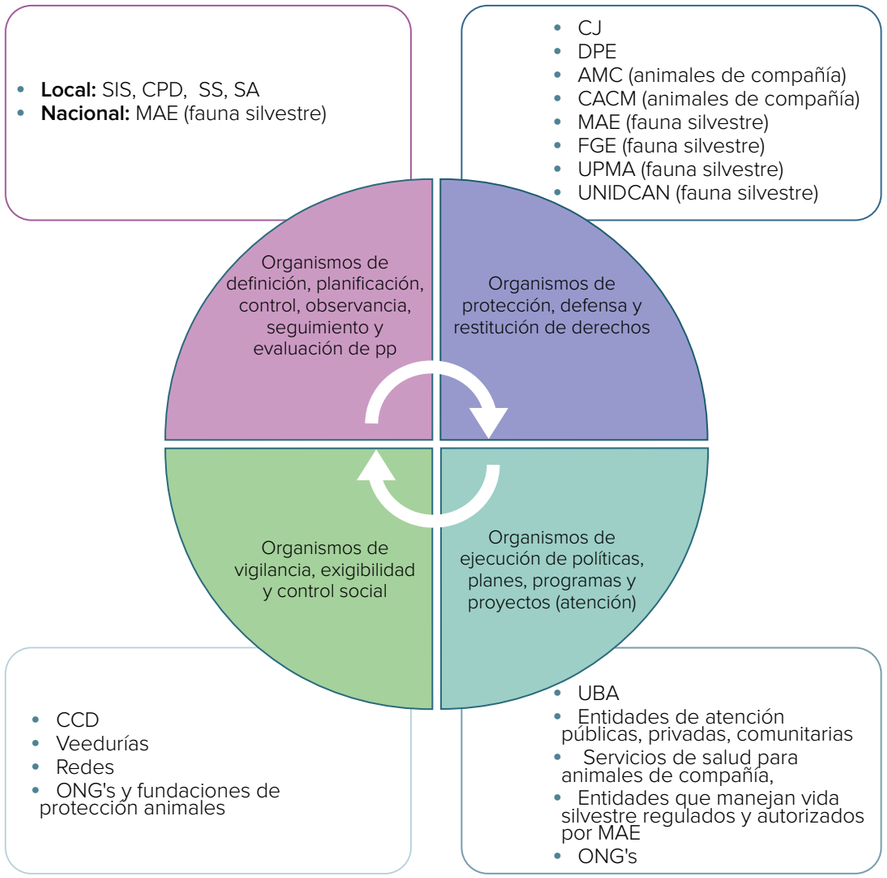

2.2. Roles y atribuciones de los actores del Subsistema de protección para los animales y la naturaleza

Este acápite presenta los roles y atribuciones de los actores que conforman el Subsistema de protección para animales y naturaleza, con el propósito de precisar sus competencias y responsabilidades. La identificación de estos actores permite la articulación interinstitucional y garantizar una respuesta integral ante posibles vulneraciones a sus derechos.

En la **tabla 1** se presentan los actores que deben activarse y reconocerse en relación con los **animales de compañía**; mientras que en la **tabla 2** se identifican los actores relacionados con la **fauna silvestre**.

Tabla 1. *Actores del Subsistema de Protección Integral que intervienen en temas de Animales de Compañía*

ORGANISMO EN EL MARCO DEL SPI	ENTIDAD	ATRIBUCIÓN O COMPETENCIA
Definición, Planificación y Formulación de Políticas Públicas	Secretaría de Inclusión Social del MDMQ	Ejerce la rectoría y competencia específica sobre formulación de políticas sociales y de inclusión: Se encuentran a cargo de las JMPDDMQ y CEJ. (CM, 2025, artículo 1377; Resolución ADMQ 024, 2025, 1.3.1.6.)
	Consejo de Protección de Derechos del DMQ	Tiene a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos (...) (CM, 2025, artículo 866).
	Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación del MDMQ	Ejercer la coordinación y supervisión de la gestión en territorio a través de las administraciones zonales; así como la gestión para la gobernabilidad; rectoría y gestión del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el DMQ (MDMQ, 2025, Resolución ADMQ 024-2025).
	Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha	Promueve el desarrollo sustentable, la inclusión social y la vialidad provincial mediante políticas públicas de ordenamiento territorial, gestión ambiental (COOTAD, 2010, artículo 41).
Protección, Defensa y Restitución de Derechos	Unidad de Garantías Penales	Estos jueces conocerán y sustanciarán procesos de acción pública y privada. Entre sus competencias se encuentran las establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009, artículos 224–225).
	Defensoría del Pueblo	La Defensoría del Pueblo de Ecuador es la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y de la Naturaleza y entre sus fines tiene la protección y tutela de los derechos de la naturaleza (LODPE, 2019, artículos 1 y 3).
	Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos del MDMQ	Al momento no existen Juntas de Protección de Derechos de Animales, sin embargo, en el caso de que, en un rescate animal, se identifique temas de violencia interrelacionada en contra de: mujeres, personas adultas; personas adultas mayores; y/o, niñas, niños o adolescentes, se puede activar a las JMPD correspondientes. En el DMQ existen dos tipos de JMPD, desagregadas de la siguiente manera: cuatro especializadas en niñez y adolescencia y dos especializadas en mujeres y personas adultas mayores.
	Policía Nacional	La Policía Nacional tiene como misión fundamental garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y el libre ejercicio de los derechos (CRE, 2008, artículo 163).

ORGANISMO EN EL MARCO DEL SPI	ENTIDAD	ATRIBUCIÓN O COMPETENCIA
Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos (atención)	Agencia Metropolitana de Control del MDMQ	Es la entidad del MDMQ encargada de garantizar el respeto y cumplimiento de las normativas locales. Dentro de sus atribuciones puede emitir resoluciones administrativas sancionatorias por infracciones en contra de los animales de compañía (CM, 2025, artículo 3712).
	Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito (CACMQ)	Es el órgano de ejecución operativa distrital en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público (CM, 2025, artículo 78).
	Unidad de Bienestar Animal del MDMQ	Esta entidad proporciona servicios acordes a las necesidades y requerimientos de la fauna urbana enmarcados en los principios del bienestar animal (CM, 2025, artículo 3602). Entre los servicios que presta se encuentran: 1) Desparasitación, 2) Inmunización, 3) Rescate, acogida temporal y apoyo en adopción, 4) Control de zoonosis 5) Inspecciones y atenciones a denuncias.
	Centros de Equidad y Justicia del MDMQ	Brindan servicios gratuitos en psicología, trabajo social y área legal y promoción de derechos (CM, 2025, artículo 4186).
	Empresa Pública Metropolitana de Aseo de Quito (EMASEO) del MDMQ	Tiene dentro de sus atribuciones operar el sistema municipal de aseo en el DMQ, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos (EMASEO EP, 2024, artículo 2)
	Cuerpo de Bomberos	Prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (COESCOP, 2017, artículo 274).
	Sistema integrado ECU 911	Gestiona en todo el territorio ecuatoriano, la atención de las situaciones de emergencia de la ciudadanía, reportadas a través del número 911 con la finalidad de contribuir, de manera permanente, a la consecución y mantenimiento de la seguridad integral ciudadana (Estatuto Orgánico del ECU 911, 2015, artículo 5).
	Administraciones Zonales del MDMQ	A través de sus técnicos ambientales, podrán realizar inspecciones de control ambiental y atención a denuncias de la ciudadanía (CM, 2025, artículo 3576).
	Entidades privadas, fundaciones	Entidades que brindan atención a animales de compañía.
	Centros de atención veterinaria	Espacios destinados a brindar servicios básicos y especializados de salud animal, orientados principalmente a animales de compañía.
Organismos de Vigilancia, Exigibilidad y Control Social	Consejos Consultivos de Derechos de Animales y Naturaleza	Son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen (CM, 2025, artículo 912).
	Activistas independientes	Son personas que, de forma individual o colectiva, trabajan para promover, proteger, exigir y defender los derechos de los animales.

Tabla 2. *Actores del Subsistema de Protección Integral que intervienen en temas de Fauna Silvestre*

ORGANISMO EN EL MARCO DEL SPI	ENTIDAD	ATRIBUCIÓN O COMPETENCIA
Definición, Planificación y Formulación de Políticas Públicas	Ministerio de Ambiente y Energía	Es la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (COAM, 2017, artículos 23 y 24).
	Secretaría de Ambiente del MDMQ	Ejercer la rectoría ambiental a través de implementación de políticas, planes, programas y proyectos, así como la regulación y control como autoridad ambiental de aplicación responsable en el marco de las competencias del GAD-DMQ (Resolución ADMQ 024-2025, numeral 1.3.1.5).
	Secretaría de Inclusión Social del MDMQ	Ejerce la rectoría y competencia específica sobre formulación de políticas sociales y de inclusión: Se encuentran a cargo de las JMPDDMQ y CEJ. (CM, 2025, artículo 1377; Resolución ADMQ 024, 2025, 1.3.1.6.).
	Consejo de Protección de Derechos del DMQ	Tiene a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos de los GAP (CM, 2025, artículo 866).
	Defensoría del Pueblo	La Defensoría del Pueblo de Ecuador es la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos que entre sus fines tiene la protección y tutela de los derechos de la naturaleza (LODPE, 2019, artículos 1 y 3)

ORGANISMO EN EL MARCO DEL SPI	ENTIDAD	ATRIBUCIÓN O COMPETENCIA
De Protección, Defensa y Restitución de Derechos	Fiscalía General del Estado	Tiene como funciones dirigir, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, durante el proceso ejercerá la acción pública (...) de hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente (CRE, 2008, artículo 195). En el caso de animales silvestres interviene cuando se presume un delito penal conforme al artículo 247 COIP.
	La Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza (UNIDCAN)	Tiene como misión la investigación de delitos contra la vida silvestre (Policía Nacional).
	Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA)	Garantizar la preservación y protección del ambiente mediante mecanismos especializados de control que aseguren la sostenibilidad del buen vivir en beneficio de la seguridad ciudadana y el orden público. (Estatuto Orgánico Policía Nacional, 2019, artículo 126).
	Unidad de Garantías Penales	Estos jueces conocerán y sustanciarán procesos de acción pública y privada. Entre sus competencias se encuentran las establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009, artículos. 224–225).
De Atención, Ejecución y/o Control Social	Sistema integrado 911-entidad de atención	Gestiona en todo el territorio ecuatoriano, la atención de las situaciones de emergencia de la ciudadanía, reportadas a través del número 911 con la finalidad de contribuir, de manera permanente, a la consecución y mantenimiento de la seguridad integral ciudadana (Estatuto Orgánico del ECU 911, 2015, artículo 5).
	Administraciones Zonales del MDMQ	Las administraciones zonales del MDMQ a través de sus técnicos ambientales, podrán realizar inspecciones de control ambiental y atención a denuncias de la ciudadanía (CM, 2025, artículo 3576).
	Vivarium Quito	Es el proyecto emblemático de la Fundación Herpetológica Gustavo Orcés. Es un centro especializado en el manejo de anfibios y reptiles bajo cuidado humano. Está regulado y autorizado por el MAE.

ORGANISMO EN EL MARCO DEL SPI	ENTIDAD	ATRIBUCIÓN O COMPETENCIA
	Zoológico de Guayllabamba (actual Wiwa Quito)	Es el primer Parque Refugio de Animales Silvestres del país. Un espacio de rescate, rehabilitación, conservación y educación, diseñado para el bienestar integral de animales rescatados y de especies que, por su importancia ecológica y simbólica, protegen ecosistemas enteros.
	Fundación Cóndor Andino	Se dedica a la investigación y conservación de especies silvestres amenazadas, con énfasis en el cóndor andino y su hábitat. Sus funciones incluyen rescate de fauna con autorización del MAE, monitoreo satelital, estudios de reproducción, control de enfermedades, educación ambiental y la implementación de estrategias para proteger la biodiversidad en Ecuador.
	Consejo Consultivo de Derechos de Animales y Naturaleza	Es un organismo de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen (CM, 2025, artículo 912).
	Activista Independiente	Es una persona que, de forma individual o colectiva, trabaja para promover, proteger, exigir y defender los derechos de los animales.
	Fundación Franz Weber	Es una organización internacional con sede en Suiza realiza campañas de protección de animales y la naturaleza (ffw.ch).

3 Del antropocentrismo hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos

3.1. Antropocentrismo

Según el Diccionario etimológico de la lengua castellana en línea, la palabra antropocentrismo significa “doctrina que se basa en que el hombre es el centro del universo”, compuesta por raíces griegas: “anthropos (ser humano), kentron (centro) e -ismo (doctrina)” (DECEL).

De acuerdo con Helen Kopnina et al. (2018), el antropocentrismo considera al ser humano como el centro y entiende a la naturaleza como un medio para satisfacer sus necesidades. Aunque esta visión puede motivar la protección ambiental al reconocer que los ecosistemas sostienen la vida humana, también limita la consideración ética de otros seres vivos y reduce la defensa de la biodiversidad a los beneficios directos para las personas.

En consecuencia, la corriente antropocéntrica propone una jerarquía en la que el ser humano ocupa una posición de supremacía frente a los animales y la naturaleza, a los cuales se les asigna un valor instrumental.

3.2. La Naturaleza como sujeto de derechos

La Constitución de la República del Ecuador introduce un cambio paradigmático al reconocer expresamente que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 10). Este reconocimiento supone una ruptura con la visión tradicional antropocéntrica del derecho, al otorgar a la naturaleza una protección jurídica propia.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Corte Constitucional del Ecuador (CC) ha construido una línea jurisprudencial relevante orientada a delimitar el alcance y contenido de los derechos de la naturaleza. A través de diversas sentencias, ha consolidado una perspectiva biocéntrica[3] y reconociendo a la naturaleza como titular de derechos.

En este sentido, la CC afirmó que “la Constitución ecuatoriana tiende a una perspectiva biocéntrica de relación ‘naturaleza-sociedad’, en la medida que reconoce a la naturaleza como ser vivo y como dadora de vida” (Sentencia No. 218-15-SEP-CC, p. 10).

Posteriormente, la Corte Constitucional del Ecuador (2016) señaló que “la implicación más relevante de otorgar derechos a la naturaleza es la ruptura del tradicional paradigma de considerar a la naturaleza como un mero objeto de derecho, para pasar a considerarla como un sujeto, en tanto constituye un ser vivo” (Sentencia No. 034-16-SIN-CC, p. 12). Con ello, la Corte profundizó el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y no únicamente como objeto de tutela jurídica.

Finalmente, en la Sentencia No. 253-20-JH/22, conocida como caso “Mona Estrellita”, la Corte Constitucional del Ecuador sostuvo que “Dentro de los niveles de organización ecológica, un animal es una unidad básica de organización ecológica, y al ser un elemento de la Naturaleza se encuentra protegido por los derechos de la misma y goza de un valor inherente individual.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, párr. 73). A partir de este pronunciamiento, se amplía el alcance de los derechos de la naturaleza al reconocer que los animales, en tanto parte de ella, pueden ser titulares de derechos. En esta sentencia, la Corte Constitucional reconoció y desarrolló tres derechos a la naturaleza aplicados directamente a animales: el derecho a la vida y a la integridad (física y emocional). Además, la Corte establece que la naturaleza debe ser protegida por su valor intrínseco e individualidad y no solo por su utilidad para el ser humano.

Este desarrollo jurisprudencial resulta fundamental, ya que permite avanzar hacia una protección más amplia de los animales como sujetos de derechos. Sin embargo, la Corte precisó que “hay sujetos de derechos como los seres humanos y algunos animales con capacidad de sintiencia en sentido estricto (...) esto último no significa que los animales deban o puedan equipararse al ser humano, puesto que cada especie tiene sus propias necesidades de protección” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, párr. 89).

3. Para Attfield, Robin, el biocentrismo es una perspectiva ética centrada en la vida que enfatiza el valor intrínseco de todos los seres vivos (2024). https://www.ebsco.com/research-starters/science/biocentrism

4 Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía

4.1. Análisis estadístico de animales de compañía en el DMQ[4]

La tenencia de animales de compañía —perros y/o gatos— es una práctica ampliamente extendida entre los hogares del DMQ (véase figura 3).

De los 873.512 hogares registrados en el DMQ en 2022, alrededor de 485 mil —55,6%— tienen al menos un perro o un gato, mientras que cerca de 387 mil —44,4%— no conviven con ninguno de estos animales. Entre los hogares con tenencia de animales de compañía, predominan de manera clara aquellos que tienen únicamente perros, que representan el 37,0% del total de hogares. Les siguen los hogares que conviven con perros y gatos, con el 13,1%, y, en menor medida, aquellos que tienen solo gatos, que corresponden al 5,5%. Esta primera aproximación a los datos evidencia que la convivencia con animales de compañía en el DMQ se concentra principalmente en los perros, mientras que la tenencia exclusiva de gatos presenta una menor presencia (INEC, 2022 como se citó en CPD, 2026).

Figura 3. *Hogares por tenencia de animales de compañía (perros y/o gatos) en el DMQ, 2022*

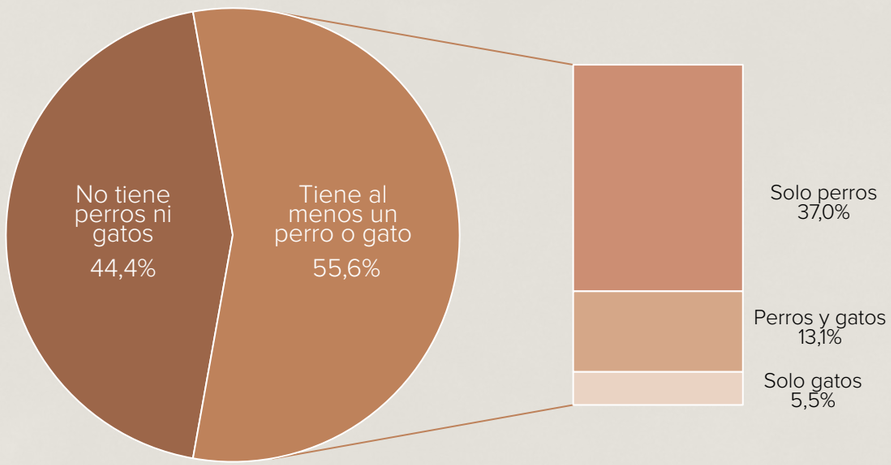

Nota. Elaboración propia con base en microdatos del Censo de Población y Vivienda 2022 (INEC, 2022). La figura muestra la distribución de los hogares del DMQ según tenencia de animales de compañía en 2022. Esta distingue entre hogares con al menos un perro o gato y hogares sin estos animales, mientras que el bloque lateral desagrega a los hogares con solo perros, perros y gatos, y solo gatos.

Adicionalmente, la tenencia de animales de compañía no se distribuye de forma homogénea en el DMQ, sino que presenta diferencias territoriales entre las distintas administraciones zonales (véase figura 4).

En promedio, el 55,6% -485.845- de los hogares del DMQ tiene al menos un perro o gato; sin embargo, este porcentaje es claramente más alto en Los Chillos —68,5%, 51.613 hogares—, Chocó Andino —67,1%, 4.220 hogares— y Tumbaco —63,0%, 45.069 hogares—, donde la tenencia supera el promedio del DMQ. También, se ubican por encima del promedio, Quitumbe —57,9%, 78.005 hogares— y Calderón —57,6%, 47.011 hogares—. Por el contrario, las prevalencias más bajas se observan en La Mariscal —42,0%, 10.682 hogares— y Eugenio Espejo —48,1%, 69.960 hogares—, seguidas por Manuela Sáenz —52,2%, 35.461 hogares—, Eloy Alfaro —54,0%, 72.257 hogares— y La Delicia —54,6%, 71.567 hogares— (INEC, 2022 como se citó en CPD, 2026).

Desde una perspectiva territorial, el patrón observado sugiere que los hogares con animales de compañía tienen mayor presencia en zonas periféricas, rurales o de expansión residencial, mientras que en las centralidades urbanas la proporción de hogares con perros y/o gatos tiende a ser menor.

Figura 4. *Distribución de hogares por tenencia de animales de compañía (perros y/o gatos) por administración zonal en el DMQ, 2022*

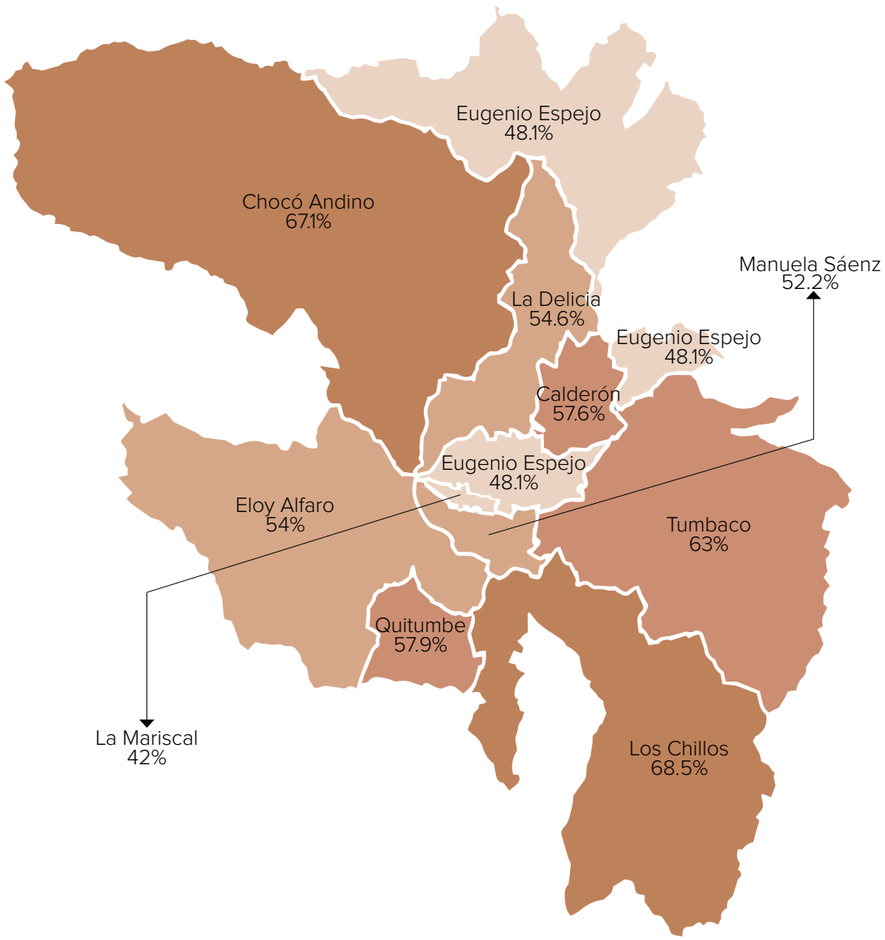

Nota. Elaboración propia con base en microdatos del Censo de Población y Vivienda 2022 (INEC, 2022). La figura muestra la prevalencia de hogares con al menos un perro o gato en cada administración zonal del DMQ en 2022. Los porcentajes indican la proporción de hogares con animales de compañía respecto del total de hogares de cada administración zonal.

4. Información expuesta en la presente sección se ha extraído íntegramente del breve estudio de caracterización de animales de compañía y fauna urbana (CPD, 2026). Ver estudio completo en: https://proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2026/04/Breve_caracterizacion_ruta_animales_09032026_OPP.pdf

Se evidencia también que en todas las administraciones zonales predominan los perros sobre los gatos, aunque con ligeras variaciones en la composición: por ejemplo, la proporción de gatos es relativamente mayor en La Mariscal, Chocó Andino y Eugenio Espejo, mientras que el porcentaje de tenencia de perros es más marcado en Calderón, Eloy Alfaro y Quitumbe (INEC, 2022, como se citó en CPD 2026). Este patrón sugiere que la presencia de animales de compañía en el DMQ no solo es alta, sino también territorialmente desigual, lo que resulta clave para planificar servicios, campañas y acciones de protección animal con criterios de focalización territorial.

Figura 5. *Cantidad de animales de compañía (perros y gatos) por administración zonal en el DMQ, 2022*

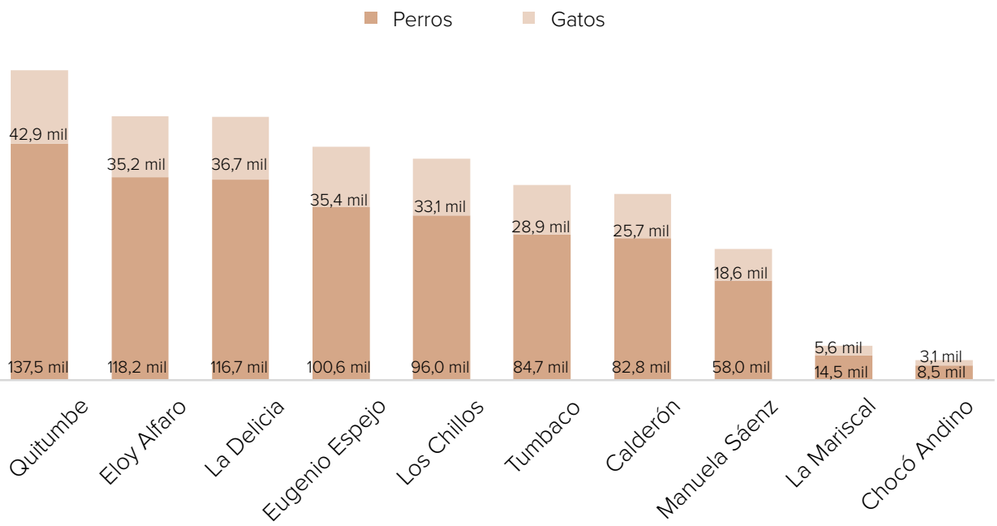

Nota. Elaboración propia con base en microdatos del Censo de Población y Vivienda 2022 (INEC, 2022). La figura muestra la cantidad de perros y gatos en los hogares del DMQ por administración zonal en 2022. Las barras apiladas permiten comparar el total de animales de compañía en cada zona y distinguir la contribución de perros y gatos dentro de ese total.

Complementariamente, la figura 5 evidencia esta diferencia en la tenencia de animales de compañía según el área de residencia en el DMQ. En el área rural, el 63,2% de los hogares tiene al menos un perro y/o gato, mientras que, en el área urbana, la proporción de hogares con animales de compañía desciende al 51,9%. Es decir, la prevalencia en la tenencia de animales de compañía en el área rural supera en 11,3 puntos porcentuales a la registrada en el área urbana, lo que sugiere que la convivencia con animales de compañía se encuentra más extendida en los entornos rurales del Distrito (INEC, 2022, como se citó en CPD 2026).

Figura 6. *Distribución de los hogares por tenencia de animales de compañía (perros y/o gatos) por área de residencia en el DMQ, 2022*

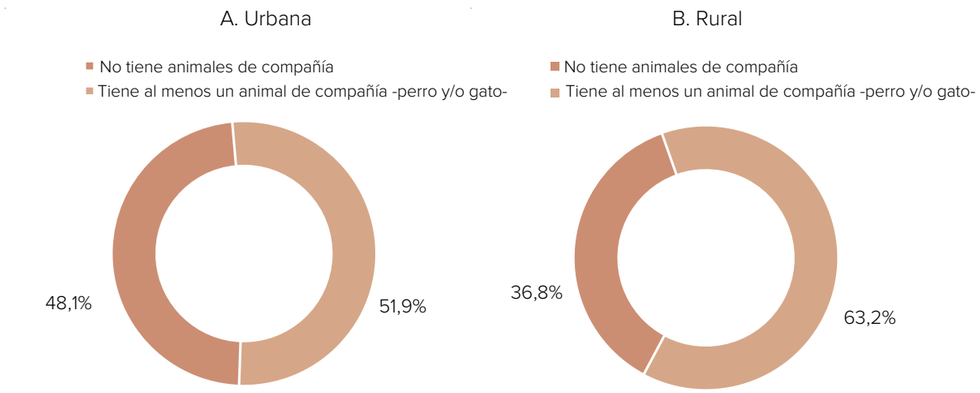

Nota. Elaboración propia con base en microdatos del Censo de Población y Vivienda 2022 (INEC, 2022). Las figuras muestran la distribución de los hogares del DMQ según tenencia de animales de compañía por área de residencia en 2022. Estas comparan la proporción de hogares con al menos un perro o gato y de hogares sin estos animales en el área urbana y rural.

4.2. Definiciones en el contexto de la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía

Adiestramiento: "Condicionamiento, enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades, destrezas y habilidades para realizar alguna actividad específica." (CM, 2025, artículo 3591).

Agresividad: "Comportamiento que puede derivarse o ser consecuencia de una enfermedad física, de un problema conductual o de la combinación de ambos que constituya una amenaza o cause daño a otro animal o animales o una persona o personas" (CM, 2025, artículo 3591).

Albergues o refugios: "Centros de naturaleza privada destinado para el alojamiento y cuidado temporal de animales domésticos" (Código Municipal, 2025, artículo 3591).

Animal (es): "Término que designa a un ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso, sea este cualquier mamífero, ave o las abejas" (CM, 2025, artículo 3591).

Animal de compañía: "todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas" (COAM, 2017, artículo 142).

Animal de compañía diagnosticado como peligroso: "Se considera a un animal de compañía diagnosticado como peligroso, cuando sin causa ni provocación pasada o presente, haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave; cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas; o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada; y, que sea evidencia luego de realizada una evaluación integral, clínico-comportamental" (CM, 2025, artículo 3591).

Animal doméstico: "Animal que se encuentra bajo la supervisión, control directo y cuidado del ser

humano, quien lo alimenta, convive y vela por su bienestar; se excluye de esta definición a los animales silvestres" (CM, 2025, artículo 3591).

Animal de estima y para compañía: "Animal domesticado que se mantiene con la finalidad de acompañar a su tenedor responsable. Los animales de estima y compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna" (CM, 2025, artículo 3591).

Animal en estado de atención y cuidado emergente: "Es el animal que cumplen cualquiera de estas cuatro condiciones: viejo, enfermo, maltratado, cachorro, hembras, hembras preñadas o paridas" (CM, 2025, artículo 3591).

Animales vagabundos asilvestrados o ferales: "Animal de una especie domesticada, que después de ser abandonada sobrevive sin supervisión, control de alimentación, movimiento, reproducción o cuidado del ser humano" (CM, 2025, artículo 3591).

Animales vagabundos errantes o en condición de calle: "Animales que no cuentan con un tenedor responsable permanente conocido que deambulan en el espacio público en busca de alimento y están expuestos a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales" (CM 2025, artículo 3591).

Animales vagabundos o callejizados: "Animales que cuentan con un tenedor permanente conocido que son expuestos a deambular en el espacio público en busca de alimento, al maltrato, a la reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales" (CM, 2025, artículo 3591).

Bienestar animal: "Es el estado físico y mental saludable de un animal que puede expresar su comportamiento natural dentro de su entorno y vive en relación armónica con sus tutores quienes le proporcionan las condiciones adecuadas en apego a las cinco libertades de bienestar animal" (CM, 2025, artículo 3591).

Crueldad: "Es un acto intencional que causa dolor, sufrimiento o muerte de un Animal" (CM, 2025, artículo 3591).

Dominios del bienestar: El Modelo de los Cinco Dominios es un marco para evaluar el bienestar animal que se centra en las necesidades físicas y mentales de los animales. Los Cinco Dominios del bienestar animal incluyen; nutrición, entorno, salud, comportamiento y estado mental (World Animal Protection Canada).

Espacio público: Es el sistema estructurante que relaciona, integra, armoniza y funcionaliza la diversidad de áreas, zonas y equipamientos de la ciudad y el territorio metropolitano y los tratamientos en los diferentes elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados por su uso o afectación a satisfacer necesidades colectivas; todos estos elementos abarcan la globalidad ambiental, entornos inmediatos y articulaciones, las cuales inciden en la conformación de sistemas o estructuras de espacios y serán tratados en sus diferentes demandas, las ofertas y origen, por las instituciones especializadas en su planificación y gestión (CM 2025, artículo 3591).

Estado crítico: "(...) El animal en estado crítico está en situación inminente del peligro de muerte debido a las características en que se encuentra, para lo cual un médico veterinario debe evaluar el peso corporal, lesiones antiguas y actuales, condiciones del pelaje, ojos, temperatura, entre otros" (CM, 2025, artículo 3591).

Esterilización y castración de alto volumen y calidad: "Iniciativas quirúrgicas eficientes que alcanzan o superan los niveles aceptables de cuidados médicos veterinarios al prestar servicios accesibles y focalizados de esterilización y castración de grandes cantidades de perros y gatos para reducir su sobrepoblación y sacrificio potencial" (CM, 2025, artículo 3591).

Eutanasia: "Designa al acto humanitario de inducir la muerte de un animal que sufre una situación penosa, enfermedad agónica, incurable o de difícil recuperación, usando un método clínico que ocasione la pérdida rápida e irreversible de la conciencia que produzca una muerte indolora o con un mínimo de dolor y angustia para el animal" (CM, 2025, artículo 3591).

Fauna urbana: "La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro del Distrito Metropolitano de Quito" (CM 2025, artículo 3591).

Gato Comunitario: "Son aquellos gatos que individualmente o en grupo conviven bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio que los atiende mediante una persona o grupo de personas debidamente organizadas" (CM, 2025, artículo 3591).

Hábitat: "Lugar de condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal" (CM, 2025, artículo 3591).

Hogar temporal: "Lugar de residencia, regularmente es un entorno familiar, que solidariamente acoge de manera perentoria a animales abandonados" (CM, 2025, artículo 3591).

In dubio pro-natura: "Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales nacionales y metropolitanas vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza." (CM, 2025, artículo 3590).

Instituciones protectoras de animales: "Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal, en la protección para la defensa de los animales y sus derechos" (CM, 2025, artículo 3591).

Libertades del bienestar animal: "En toda actuación de las instituciones del Gobierno Autónomo Descentralizado y de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito Metropolitano de Quito, se propenderá a garantizar que los animales se encuentren libres de hambre, sed y desnutrición; libres de miedos y angustias; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesiones o enfermedades; y libres para expresar las pautas propias de comportamiento. Las libertades del bienestar animal se encuentran evolucionando hacia los cinco dominios del bienestar animal" (CM, 2025, artículo 3591).

Maltrato animal: "Acto de causar daño físico, psicológico o emocional contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia humana sin importar la intencionalidad del abusador" (CM, 2025, artículo 3591).

Negligencia: "Falta de cuidado o descuido al proporcionar la cobertura de las necesidades básicas de un animal acorde con el bienestar animal" (CM, 2025, artículo 3591).

Participación ciudadana en la protección de animales: "Es la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en el régimen jurídico aplicable, con el objeto de que todo tipo de organizaciones y asociaciones de hecho o de derecho, dedicadas al rescate, refugio, cuidado, reinserción de animales e investigación, promuevan la protección y respeto al bienestar animal y manejo responsable de la fauna urbana" (CM, 2025, artículo 3590).

Perros Comunitarios: "Son aquellos perros que individualmente o en grupo conviviendo bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio que los atiende mediante una persona o grupo de personas debidamente organizadas" (CM, 2025, artículo 3591).

REMETFU: "Registro Metropolitano de Fauna Urbana, que incluirá a todas las especies de animales y organizaciones que integran la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito" (CM, 2025, artículo 3591).

Responsabilidad compartida: "Se desarrolla en el ámbito de las responsabilidades públicas como en el de las privadas en cuanto a la protección y el manejo de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, cumpliendo conjunta y paralelamente las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas

o privadas sus deberes, obligaciones, así como ejerciendo derechos de manera consecuente con el ambiente y fauna urbana en la que se encuentra" (CM, 2025, artículo 3590).

Riesgo: Es la existencia de condiciones, acciones u omisiones que generan una probabilidad real de daño al bienestar, la salud física, emocional o la vida del animal, aunque el daño aún no se haya producido.[5]

Sintiencia animal: "Concepto que establece que los animales son seres vivos sintientes, forman parte de la fauna protegida, están sometidos a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies" (CM, 2025, artículo 3591).[6]

Sintiencia en sentido lato: "(...) capacidad para percibir y responder ante estímulos de su entorno y activar mecanismos naturales, a esta facultad puede denominársele como reactividad biológica o sintiencia en sentido general o lato" (CC, 2022, párr.85).[7]

Sintiencia en sentido estricto: Para la sintiencia en sentido estricto, "es indispensable que el individuo posea un sistema nervioso central" (CC, 2022, párr.86).

Tenencia responsable: "Es el acto que le corresponde asumir a quien decide aceptar y mantener de forma temporal o permanente a un animal doméstico o de compañía, obligándose a cumplir las libertades inherentes al Bienestar Animal, así como en la normativa metropolitana vigente en el Distrito Metropolitano de Quito. La tenencia responsable implica, además, la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal doméstico o de compañía cause daños a las personas o a la propiedad de otros" (CM, 2025, artículo 3591).

Tenedor permanente: "Es quien ejerce la tenencia responsable de un animal doméstico o de compañía, obligándose durante toda su existencia a garantizarle el bienestar animal y demás exigencias que se establezcan en la normativa legal vigente del Distrito Metropolitano de Quito" (CM, 2025, artículo 3591).

Tenedor temporal: "Responsable temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a garantizar y cumplir con las libertades inherentes al Bienestar Animal. Son tenedores temporales los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor temporal de un animal, durante la tenencia responsable del mismo asumirá las obligaciones y deberes de un tenedor permanente" (CM, 2025, artículo 3591).

4.3. Violencia y maltrato hacia los animales de compañía

Durante mucho tiempo, el maltrato animal fue considerado una práctica normal y socialmente tolerada, sustentada en la creencia de la supremacía humana y en la negación del valor propio de los animales. No obstante, esta visión ha cambiado de manera gradual, generando paulatinamente una mayor conciencia social sobre conductas que antes eran aceptadas como formas de entretenimiento, como las corridas de toros o las peleas de gallos, pero que actualmente son cuestionadas y rechazadas por gran parte de la sociedad. Esta transformación en la percepción colectiva constituye un elemento clave para avanzar hacia una convivencia basada en el respeto y la protección de la dignidad animal (Fondation Franz Weber, 2022; FRAE, 2016).

La relación entre el ser humano y los animales puede presentar componentes contradictorios: por un lado, puede sustentarse en el afecto y la protección animal; por otro, puede implicar que el accionar humano ejerza violencia y control sobre el animal. Sin embargo, es prioritario considerar que la violencia y el maltrato van en una dirección, del ser humano hacia el animal y no al revés, ya que los animales no hacen un uso intencional de la fuerza, a diferencia del ser humano.

La diferencia conceptual, de acuerdo con la doctrina, entre violencia y maltrato radica en que la violencia requiere el uso intencional de la fuerza o el poder contra el animal, mientras que el maltrato es un concepto más amplio que abarca no solo la acción, sino también la omisión y la negligencia.

La acción, según la Real Academia Española, se entiende como el efecto que produce un agente sobre algo; en este contexto, es posible señalar que la acción humana genera un efecto en los animales. Por su parte, la omisión, de acuerdo con la Real Academia Española, consiste en abstenerse de actuar. Finalmente, la negligencia, según la Real Academia Española, se define como el descuido o la falta de diligencia, lo que, en el ámbito del bienestar animal, se traduce en el incumplimiento de los deberes mínimos de cuidado.

El Código Municipal, en su artículo 3708, establece: "Se considerará infracción a aquellos actos u omisiones, que incurran en las prohibiciones (...) las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves, de acuerdo con el grado de afectación a la fauna urbana."

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 18, establece que "infracción penal es toda conducta típica, antijurídica y culpable", y, por su parte, el artículo 22 señala que "son conductas penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículos 18 y 22).

Causas del maltrato a los animales de compañía

El maltrato hacia los animales constituye un fenómeno complejo que puede responder a múltiples causas: individuales, sociales, culturales y estructurales, y que en muchas ocasiones es normalizado por la sociedad. Es importante considerar que, en las sociedades donde prevalece una visión antropocentrista, los animales son vistos como objetos, siendo, por lo tanto, instrumentalizados por el ser humano.

Asimismo, el maltrato puede surgir de conductas conscientes y deliberadas orientadas a causar dolor, sufrimiento o angustia a los animales, evidenciando una falta de empatía y de educación en valores de respeto hacia otras formas de vida (Gullone, 2011). Las personas que no reconocen a los animales como seres sintientes tienen mayor probabilidad de ejercer conductas de abuso o negligencia. Para la autora, es importante fortalecer acciones concretas frente al maltrato animal, ya que la evidencia demuestra una estrecha relación entre las distintas formas de maltrato y violencia hacia los animales y otras formas de agresión dirigidas a las personas.

En el ámbito familiar y social, se ha identificado la exposición a contextos de violencia como un factor determinante. El maltrato animal suele coexistir con la violencia intrafamiliar, cumpliendo tanto una función de indicador como formando parte de un patrón de agresión más amplio. Además, la normalización de la violencia en el entorno puede generar procesos de desensibilización, reduciendo la percepción del daño causado a otros seres vivos. (Tomlinson, C. A., Murphy, J. L., Matijczak, A., Califano, A., Santos, J., & McDonald, S. E. (2022).

Este enfoque permite comprender que el maltrato animal no es solo un acto aislado, sino que forma parte de un patrón de conductas de agresión que pueden ser ejercidas en contra de otros miembros de la familia y de la comunidad y que, en ocasiones, coinciden en personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Por otro lado, la negligencia en el cuidado de los animales también constituye una forma de maltrato, cuyas causas incluyen el desconocimiento sobre la tenencia responsable, la falta de educación en bienestar animal y las limitaciones en el acceso a servicios veterinarios gratuitos o asequibles.

En conjunto, estas causas evidencian que el maltrato animal no es un hecho aislado, sino el resultado de diversos factores que requieren ser abordados de manera integral mediante educación, políticas públicas y acciones de concienciación social.

5. Nota. Elaboración propia con base en el trabajo participativo con actores de las Rutas de Protección de derechos de Animales de Compañía y Fauna Silvestres.
6. Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22.
7. Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22.

4.4. Los animales como seres sintientes en el Ecuador

La sintiencia, entendida como la capacidad de experimentar emociones y sensaciones, ha sido tradicionalmente atribuida exclusivamente a los seres humanos, en un contexto donde los animales han sido invisibilizados como sujetos de derechos. No obstante, esta visión es cuestionada por la evidencia científica y por movimientos éticos y jurídicos que reconocen la dignidad animal y su capacidad de sentir y experimentar estados como: el miedo, sufrimiento y bienestar.

El reconocimiento jurídico de la sintiencia en el ordenamiento ecuatoriano es desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 253-20-JH/22 (caso "Estrellita"), en la cual se distingue entre sintiencia en sentido lato y en sentido estricto. Señalando que, en un sentido amplio o lato, los elementos bióticos de la naturaleza poseen la capacidad de percibir y responder a estímulos, lo que constituye una forma general de sintiencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, párr. 85). Por otra parte, precisa que ciertos animales son seres sintientes en sentido estricto, en tanto cuentan con un sistema nervioso centralizado que les permite procesar estímulos pudiendo experimentar dolor, sufrimiento o placer (párr. 86–87).

4.5. La violencia interrelacionada

La violencia interrelacionada[8] hace referencia a la conexión existente entre el maltrato hacia los animales y otras formas de violencia interpersonal, particularmente la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia de género.

Desde la psicología y las ciencias sociales, diversos autores, como se menciona más adelante, han demostrado que la violencia, el maltrato y la crueldad hacia los animales no constituyen un fenómeno aislado, sino que se inserta en dinámicas más amplias de dominación, control y agresión dentro del entorno familiar o comunitario.

En este sentido, Frank R. Ascione (2001) evidenció que en los hogares donde existe violencia doméstica y maltrato infantil es común que los animales también sean víctimas de maltrato en sus distintas manifestaciones.

De igual manera, autores como Phil Arkow han desarrollado el concepto del "vínculo" (The Link), el cual explica la interrelación entre el abuso animal y la violencia interpersonal. El autor ha señalado también que el maltrato hacia animales domésticos y de granja suele ser utilizado como una estrategia de intimidación en contextos de violencia de pareja y abuso sexual infantil. Estas acciones buscan imponer control y dominio sobre las víctimas, generando temor y dependencia, y funcionando además como un mecanismo para impedir que las mujeres y sus hijos se alejen de entornos abusivos y señala que "la crueldad, el abuso y la negligencia hacia los animales generalmente implican acciones u omisiones socialmente inaceptables que infligen dolor o sufrimiento innecesario" (Phil Arkow, 2015, p.352).

En este contexto, la violencia hacia los animales puede comprenderse como parte de un entramado de violencias interrelacionadas, lo que pone de manifiesto la necesidad de desarrollar respuestas institucionales integrales y coordinadas que permitan abordar este problema desde una perspectiva amplia y sistémica.

En consecuencia, abordar la violencia interrelacionada exige reconocer que la protección de los animales también puede convertirse en una vía para la detección temprana de conductas abusivas y de riesgos hacia las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad y/o grupos de atención prioritaria. Por ello, es indispensable generar conciencia sobre esta realidad y fortalecer los sistemas de protección, desde un enfoque integral, preventivo y multidisciplinario, orientado tanto a detener los abusos como a garantizar el cese de las vulneraciones de derechos, la violencia, la crueldad y el maltrato hacia las personas y hacia los animales.

8. Es importante mencionar de manera referencial que la oficina de Estudios para las Relaciones entre Animales y Humanos (ERAH) impulsada por la prefectura del Guayas fue una de las primeras oficinas públicas en el mundo que trabaja este tema.

4.6. Normativa internacional, nacional y local para la protección de derechos de animales de compañía

Normativa internacional

Tabla 3. *Normativa internacional que reconoce y/o protege los derechos de los animales de compañía*

NORMA	CONTENIDO
Declaración Universal de los Derechos del Animal. adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal (1978)	**Artículo 1:** "todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia".
Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, 2025)	**Artículo 7.1.2:** " Existe una relación crítica entre la sanidad de los animales y su bienestar. Mientras que las «cinco libertades» (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el bienestar animal, los «cinco dominios» (nutrición, entorno, salud, comportamiento y estado mental) respaldan la evaluación científica sistemática del bienestar animal(...)".
European Convention for the Protection of Pet Animals/ Convención Europea para la Protección de Animales de Compañía (1987)	No constituye una norma jurídicamente vinculante para el Ecuador, en tanto el Estado no es parte de dicho instrumento internacional; sin embargo, se incorpora en el presente análisis como un referente normativo, debido a su relevancia en el desarrollo de estándares de protección y bienestar de los animales de compañía.

Normativa nacional

Tabla 4. *Normativa nacional para la protección de derechos de animales de compañía*

NORMA	CONTENIDO
Constitución de la República de Ecuador (2008)	**Artículo 10:** "La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución". **Artículo 71:** "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos".

NORMA	CONTENIDO
Código Orgánico del Ambiente (2017)	**Artículo 6:** "Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración". **Artículo 145:** los tenedores o responsables de animales deben garantizar condiciones adecuadas de alimentación, salud, refugio, atención veterinaria y respeto a su comportamiento natural, asegurando un trato libre de maltrato.
Código Orgánico Integral Penal (2014)	**Artículo 249:** Tipifica las lesiones a animales que formen parte de la fauna urbana. **Artículo 250:** Tipifica abuso sexual contra animales de la fauna urbana. **Artículo 250.1:** Tipifica muerte a un animal que forma parte de la fauna urbana. **Artículo 250.2:** Tipifica peleas o combates de perros u otros animales de fauna urbana.
SENTENCIAS CORTE CONSTITUCIONAL	
Sentencia No. 253-20-JH/22	Reconocimiento de los animales como sujetos de derechos.

Normativa local

Tabla 5. *Normativa local para la protección de derechos de animales de compañía*

NORMA	CONTENIDO
Código Municipal (2025)	**Artículo 3593:** El Código Municipal establece las obligaciones de los sujetos responsables de animales, entre las que se incluyen: "1. Tener exclusivamente un número de animales que pueda mantener de acuerdo al bienestar animal; 2. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie; 3. Someter a los animales, de manera oportuna, a los tratamientos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario; 4. Socializar a los animales, bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de las personas, otros animales o el propio animal, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana; 5. Ejercitar físicamente a los animales de manera frecuente, de acuerdo a la rutina de ejercicio, recreación y estimulación mental, de acuerdo a su edad; 6. Proporcionar a los animales bajo su custodia, un trato adecuado y protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;(...)".
	Artículo 3647: animales de compañía que requieran medidas de protección, seguridad y precaución. **Artículo 3651:** se regulan las medidas para tomar por parte del tenedor responsable de animales de compañía diagnosticado como peligrosos. **Artículo 3642:** se regula la tenencia de perros o gatos comunitarios. En el artículo 3642 y tipifica las infracciones hacia los animales en leves, graves y muy graves (CM, 2025, artículos 3709, 3710, 3711).
Ordenanza Metropolitana No. 123-2026	Tiene por objeto regular y limitar el uso, la fabricación, comercialización y cualquier actividad relacionada con la pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito con el fin de proteger la salud pública, el equilibrio ambiental, el bienestar animal y la protección de grupos vulnerables, así como de las personas con trastorno del espectro autista (TEA). "**Artículo 536.64:** Quienes incumplan las disposiciones establecidas en esta Ordenanza Metropolitana, serán sancionados según la gravedad de la infracción, de la siguiente manera: } 1. Infracciones leves: Serán sancionados con una multa de 3 salarios básicos unificados quienes adquieran, manipulen o utilicen artículos pirotécnicos no autorizados en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito. 2. Infracciones graves: Serán sancionados con una multa de 4 salarios básicos unificados quienes comercialicen pirotecnia no autorizada, cuenten o no con el permiso correspondiente para comercializar pirotecnia. 3. Infracciones muy graves: Serán sancionados con una multa de 5 salarios básicos unificados quienes: 3.1. Almacenen productos de pirotecnia, sin ser productores, o comercializadores autorizados. 3.2. Usen pirotecnia de cualquier tipo en el interior de establecimientos cerrados sin autorización del Cuerpo de Bomberos. 3.3. Distribuyan o Comercialicen pirotecnia en condiciones que faciliten el contrabando. 3.4. Vendan o comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, de cualquier categoría, a niñas, niños y adolescentes."

4.7. Descripción de los flujogramas de la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía

La Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía se ha representado en dos flujogramas uno correspondiente al espacio público y otro al espacio privado:

a) Flujograma de la Protección de Derechos de los Animales de Compañía en el Espacio Privado.
b) Flujograma para la Protección de Derechos de los Animales de Compañía en el Espacio Público;

Simbología de los flujogramas

Antes de iniciar con la explicación de los flujogramas de la Ruta, es importante que las personas tengan claridad de la simbología que se utiliza:

Figura 7. *Simbología utilizada en los flujogramas de las rutas*

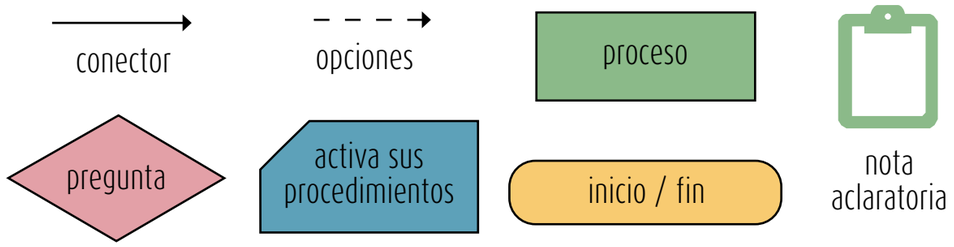

Conector: Es una flecha con una línea continua y conecta un proceso con otro.

Opciones: Es una flecha con una línea puntuada y nos muestra las alternativas o posibilidades dentro del flujo.

Proceso: Están representados por rectángulos de color verde y nos muestra cada parte del proceso.

Pregunta: Representada por un rombo color rosa y nos muestra la pregunta dentro del proceso, la cual tendrá dos opciones de respuesta una con un SÍ y otra con un NO.

Activa sus procedimientos: Es una figura de color azul, que nos indica que la entidad activa sus procedimientos.

Óvalo de inicio y fin: El óvalo color naranja representa el inicio y fin del proceso.

Nota aclaratoria: En los flujogramas también se encuentran notas aclaratorias que brindan información importante.

4.7.1. Paso a paso del flujograma para la Protección de Derechos de los Animales de Compañía en el Espacio Privado

Para esta ruta un **espacio privado** es un lugar físico delimitado, que tiene un titular o responsable, donde el acceso no es libre para el público, por ejemplo: viviendas, habitaciones, terrenos, oficinas privadas, entre otros.

Figura 8. Paso 1. *Inicio de la ruta de protección de derechos de animales de compañía en caso de riesgo, maltrato o crueldad en un espacio privado*

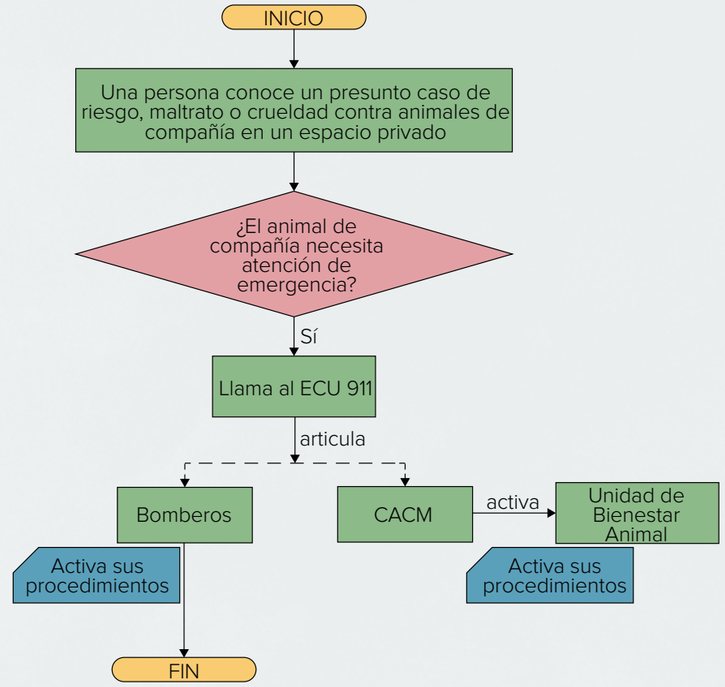

Paso 1. Esta Ruta inicia cuando una persona conoce un presunto caso de riesgo, maltrato o crueldad contra un animal de compañía en el espacio privado.

La pregunta que surge entonces es **¿El animal de compañía necesita atención de emergencia?**

Para efectos de esta Ruta, se considerará emergencia a cualquier situación en la que un animal de compañía requiera atención inmediata porque su vida, salud o integridad corre peligro inminente como, por ejemplo: lesiones graves (como fracturas expuestas, hemorragias activas o abundantes, traumatismos craneoencefálicos, heridas profundas con compromiso de tejidos, quemaduras extensas, dificultad respiratoria, intoxicaciones); maltrato; abandono extremo; o, condiciones que puedan causarle sufrimiento severo o muerte del animal si no se actúa de manera inmediata.

Si la respuesta es **SÍ**, el siguiente paso es llamar a la línea 911.

El ECU 911, podrá articular con bomberos y/o Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito (CACMQ). Se requiere el apoyo especializado de los bomberos cuando es necesario realizar el rescate del animal y se busca evitar riesgos adicionales a la ciudadanía, por ejemplo: animales atrapados en estructuras, en incendios, en un pozo, inundaciones, fugas de gas, entre otros.

El ECU 911 coordina con el CACMQ, entidad que recepta la información del caso, incluyendo los datos del alertante, lugar de los hechos y la descripción de lo ocurrido. Posteriormente, el CACMQ se comunica con la Unidad de Bienestar Animal (UBA) a través de los medios de comunicación institucionales vigentes (chat de emergencia interinstitucional de WhatsApp) y remite la ficha con la información del caso.

Una vez que la UBA recibe la ficha con la información que recopiló el CACMQ sobre el hecho, verifica si se trata de una alerta de emergencia y activa sus procedimientos internos para brindar la atención que requiere el animal de compañía. Tras la intervención de la UBA, esta institución informa al CACMQ sobre la atención brindada al animal de compañía por el mismo medio de comunicación que se utilizó para activar la alerta.

Nota: La UBA no cuenta con un número de teléfono institucional permanente, por lo que no se puede solicitar al alertante que se comunique directamente con esta institución. El CACMQ y la UBA deberán articular las acciones directamente.

Figura 9. Paso 2. *Activación de la Unidad de Bienestar Animal*

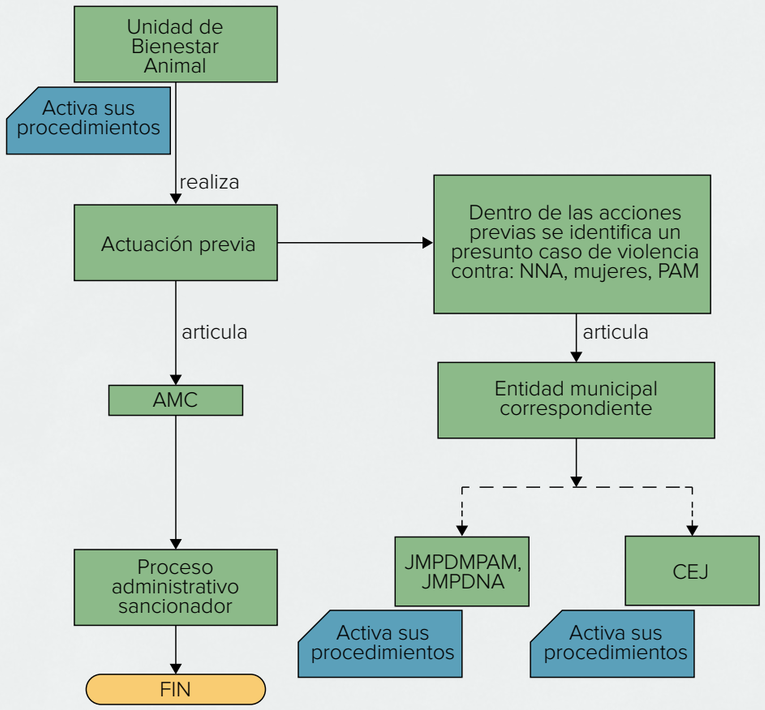

Paso 2.

La Unidad de Bienestar Animal (UBA) realiza la actuación previa: acciones orientadas a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos que motivan o no la iniciación del procedimiento administrativo sancionador ante la AMC:

La Unidad de Bienestar Animal será el ente encargado de ejecutar la actuación previa, al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, para lo cual, observará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento (CM, artículo 3699).

La Unidad de Bienestar Animal, procederá de oficio, por orden jerárquicamente superior o por petición razonada de otros órganos metropolitanos o públicos o por solicitud de parte interesada a realizar las respectivas inspecciones técnicas integrales especializadas, incluyendo actuaciones previas de conformidad con la normativa legal nacional y metropolitanas vigentes (CM, artículo 3700).

La UBA podrá realizar las siguientes acciones:

- El personal técnico y/o veterinario de la UBA podrá dirigirse al lugar para evaluar el estado del animal y proceder con el rescate y traslado a los Centros de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT).
- Recabar información verbal o escrita, así como los elementos probatorios legalmente válidos.
- Levantar un informe técnico sobre las condiciones en las que se encontró al animal basados en los 5 dominios del bienestar del animal (nutrición, medio ambiente, salud, comportamiento, estado mental).
- Documentar evidencia mediante fotografías, actas y valoración veterinaria.

Si durante este procedimiento la UBA identifica que existe riesgo para el animal de compañía procederá a:

- Realizar el retiro del animal de compañía para proteger su vida o integridad.
- Trasladarlo a un CAVRAT.
- Establecer medidas de cuidado obligatorio al tutor, si el animal puede permanecer en el lugar bajo condiciones adecuadas.

Si la UBA dentro de la actuación previa IDENTIFICA un presunto caso de violencia interrelacionada u otro tipo de violencias contra mujeres, niñas, niños o adolescentes (NNA), personas adultas mayores (PAM), su actuación no se limita a la protección del animal, sino que podrá optar por UNA de las siguientes opciones:

a) Derivar el caso a los Centros de Equidad y Justicia del Distrito Metropolitano de Quito (CEJ), quienes brindan servicios gratuitos en psicología y patrocinio legal a NNA, mujeres y PAM víctimas de violencia. Para más información, diríjase al siguiente enlace: https://inclusionsocial.quito.gob.ec/?page_id=107

b) Derivar el caso a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos que son organismos competentes para disponer medidas administrativas de protección para precautelar la integridad de NNA, mujeres y PAM frente a situaciones de amenaza, violencia y vulneración de sus derechos. Para más información remítase al siguiente enlace: https://inclusionsocial.quito.gob.ec/?page_id=200

Nota: En el Distrito Metropolitano de Quito funcionan:

- 4 Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia en las zonas: La Delicia, Calderón, Centro y Quitumbe.
- 2 Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Mujeres y Personas Adultas Mayores en las zonas: Centro y Calderón.

Finalmente, la UBA elabora un instrumento técnico de la actuación previa o el informe integral técnico pormenorizado de la inspección realizada que sirve como sustento para iniciar el proceso administrativo ante la: Agencia Metropolitana de Control (AMC).

La Agencia Metropolitana de Control (AMC) es la entidad que inicia el procedimiento administrativo sancionador por infracciones relacionadas con maltrato animal en el Distrito Metropolitano de Quito y dentro del proceso podrá imponer las multas pertinentes acorde a la infracción cometida.

Figura 10. Paso 3. *Solicitud de orientación a entidades y proceso penal*

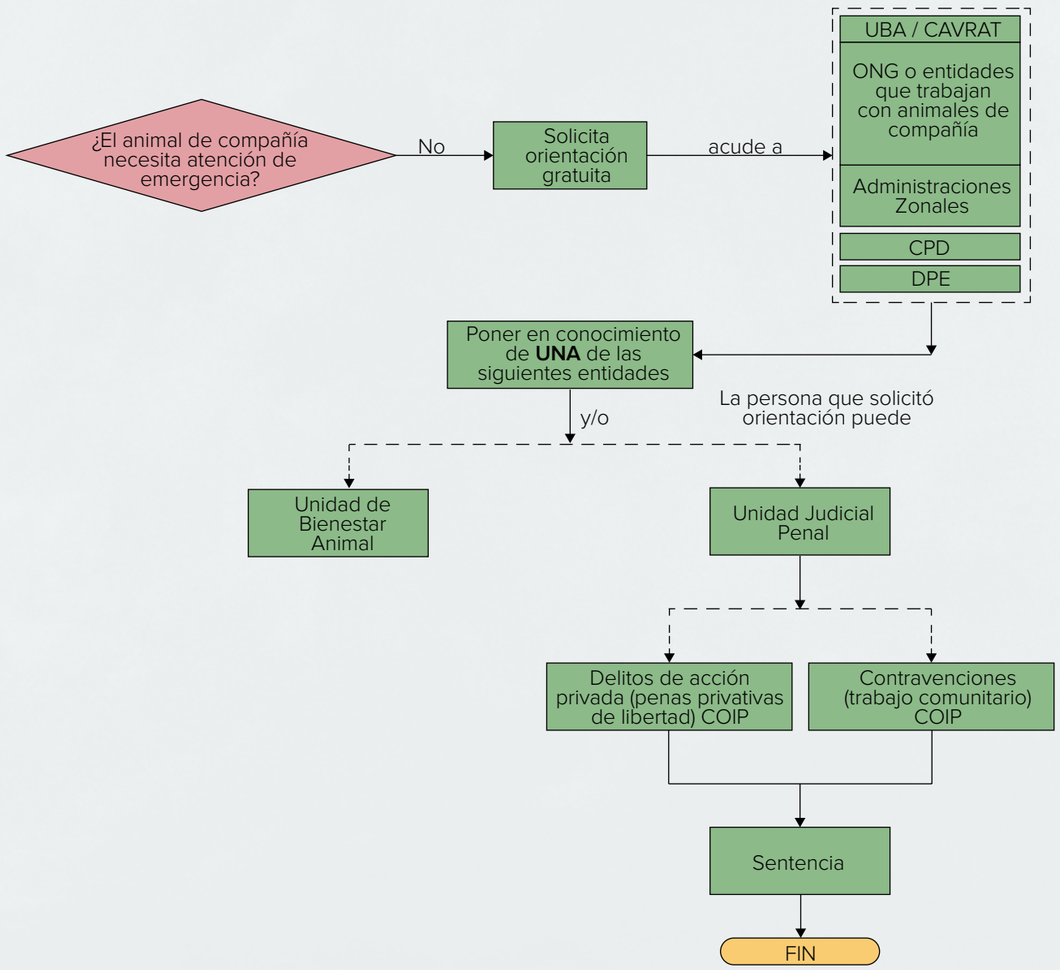

Paso 3.

Si la respuesta a la pregunta ¿El animal de compañía necesita atención de emergencia?, es NO, entonces la persona podría solicitar orientación gratuita a:

UBA, ONG o entidades que trabajan con animales de compañía, Administraciones Zonales, CPD, DPE. Posteriormente con la información obtenida, la persona puede decidir que camino tomar: poner en conocimiento de la Unidad Judicial Penal y/o Unidad de Bienestar Animal (UBA) (ver paso 1 y 2).

Al poner en conocimiento de la Unidad Judicial Penal, es importante considerar que:

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece los delitos de acción privada respecto a animales que forman parte del ámbito urbano, entre los que se encuentran los animales de compañía. Este delito está catalogado como acción penal privada, y, por lo tanto, la Fiscalía NO interviene en el proceso, a diferencia de los delitos de acción pública.

Los delitos de acción privada en contra de animales de fauna urbana se encuentran tipificados en los artículos 249 a 250.2 del COIP y sancionados con pena privativa de libertad.

Artículo 249: Lesiones a animales que formen parte de la fauna urbana.

Artículo 250: Actos de carácter sexual contra animales de la fauna urbana.

Artículo 250.1: Muerte a animales que formen parte de la fauna urbana.

Artículo 250.2: Peleas o combates entre perros u otros animales de la fauna urbana.

En el caso de contravenciones contra animales de fauna urbana están tipificadas en los artículos 250.3 y 250.4 del COIP:

Artículo 250.3: Abandono a animales de compañía.

Artículo 250.4: Maltrato a animales que forman parte de la fauna urbana.

Figura 11. *Flujograma de la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía en Espacio Privado*

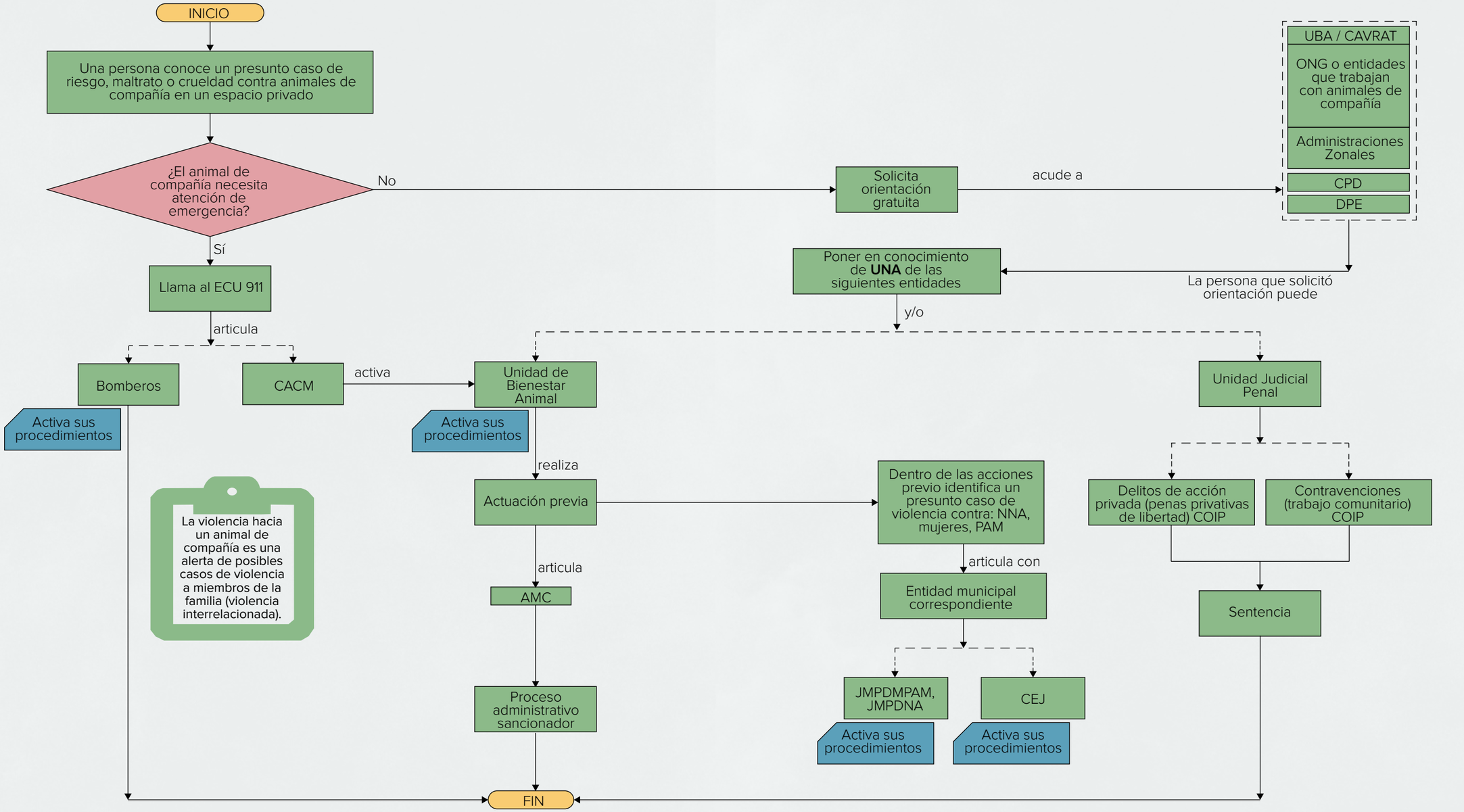

DPE: Defensoría del Pueblo, **AMC:** Agencia Metropolitana de Control, **CACM:** Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, **CM:** Código Municipal, **CAVRAT:** Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal, **COIP:** Código Orgánico Integral Penal, **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes, **PAM:** Personas Adultas Mayores, **CPD:** Consejo de Protección de Derechos, **ONG:** Organización No Gubernamental, **CEJ:** Centro de Equidad y Justicia, **JMPDNA:** Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, **JMPDMPAM:** Junta Metropolitana de Protección de Derechos de las Mujeres y Personas Adultas Mayores.

4.7.2. Paso a paso del flujograma de la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía en Espacios Públicos

Para esta ruta, un **espacio público** es un ámbito físico donde cualquier persona puede acceder libremente, como calles, avenidas, parques y veredas, entre otros.

Figura 12. Paso 1. *Inicio de la ruta de protección de derechos de animales de compañía en el espacio público*

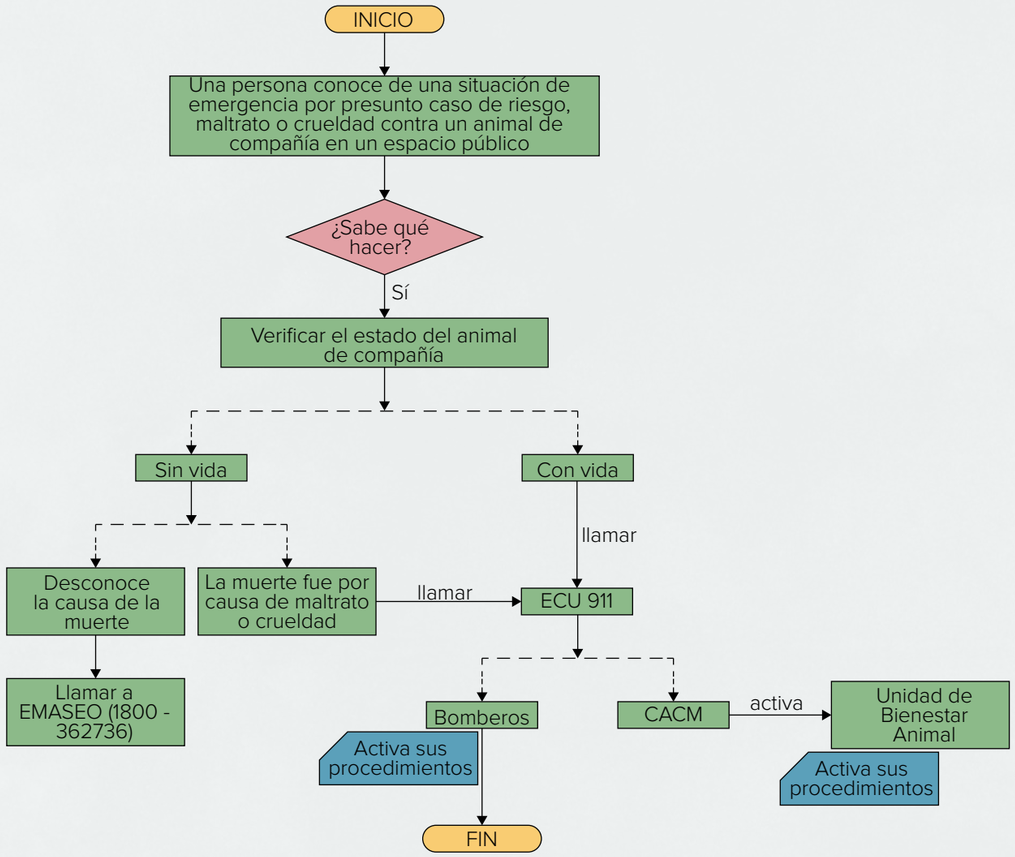

Paso 1. Esta Ruta inicia cuando **una persona conoce una situación de emergencia presunto caso de riesgo, maltrato o crueldad contra un animal de compañía en el espacio público.**

Para efectos de esta Ruta, se considerará emergencia a cualquier situación en la que un animal de compañía que se encuentra en un espacio público enfrenta un grave peligro para su vida, salud o integridad como, por ejemplo: lesiones graves, maltrato, abandono extremo o condiciones que puedan causarle sufrimiento severo o muerte del animal si no se actúa de manera inmediata.

La pregunta que sigue es **¿Sabe qué hacer?**

Si la respuesta es **SÍ**, el siguiente paso es verificar el estado del animal.

Si el animal se encuentra con vida, el siguiente paso es llamar a la línea 911.

El ECU 911 coordina con el CACMQ, entidad que recepta la información del caso, incluyendo los datos del alertante, lugar de los hechos y la descripción de lo ocurrido. Posteriormente, el CACMQ se comunica con la Unidad de Bienestar Animal (UBA) a través de los medios de comunicación institucionales vigentes (chat de emergencia interinstitucional de WhatsApp) y remite la ficha con la información del caso.

Una vez que la UBA recibe la ficha con la información que recopiló el CACMQ sobre el hecho, verifica si se trata de una alerta de emergencia y activa sus procedimientos internos para brindar la atención que requiere el animal de compañía. Tras la intervención de la UBA, esta institución informa al CACMQ sobre la atención brindada al animal de compañía por el mismo medio de comunicación que se utilizó para activar la alerta.

Nota: La UBA no cuenta con un número de teléfono institucional permanente, por lo que no se puede solicitar al alertante que se comunique directamente con esta institución. El CACMQ y la UBA deberán articular las acciones directamente.

Si el animal se encuentra sin vida pueden darse las siguientes alternativas:

a) Desconoce la causa de la muerte del animal.

b) Conoce o evidencia que la muerte fue provocada por acciones de maltrato o crueldad de un ser humano.

Si la causa de la muerte del animal es desconocida y el animal se encuentra en el espacio público se debe llamar a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo del Distrito Metropolitano de Quito (EMASEO) a través de la línea gratuita 1800-EMASEO (362736), para que la empresa en el marco del servicio con el que cuenta pueda retirarlo del espacio público. Es importante considerar que EMASEO no retira animales muertos de espacios privados sino solamente si se encuentran en el espacio público.

En caso de que la muerte del animal fuera causada por maltrato o crueldad de un ser humano, se llama a la línea de emergencia 9-1-1.

El ECU 911, dependiendo de los hechos descritos por la persona que pone en conocimiento, podrá activar:

- A los bomberos en caso de que se requiera recuperar el cuerpo del animal de una zona de difícil acceso o que implique un riesgo para la ciudadanía, los bomberos podrían apoyar, aunque su función principal es el rescate (en vida).
- Al Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control (CAMC) quienes recopilan información como: datos del alertante, lugar de los hechos y relato. Posterior a ello activa la Unidad de Bienestar Animal (UBA) quienes implementan sus procedimientos internos.

Figura 13. Paso 2. *Activación de la Unidad de Bienestar Animal*

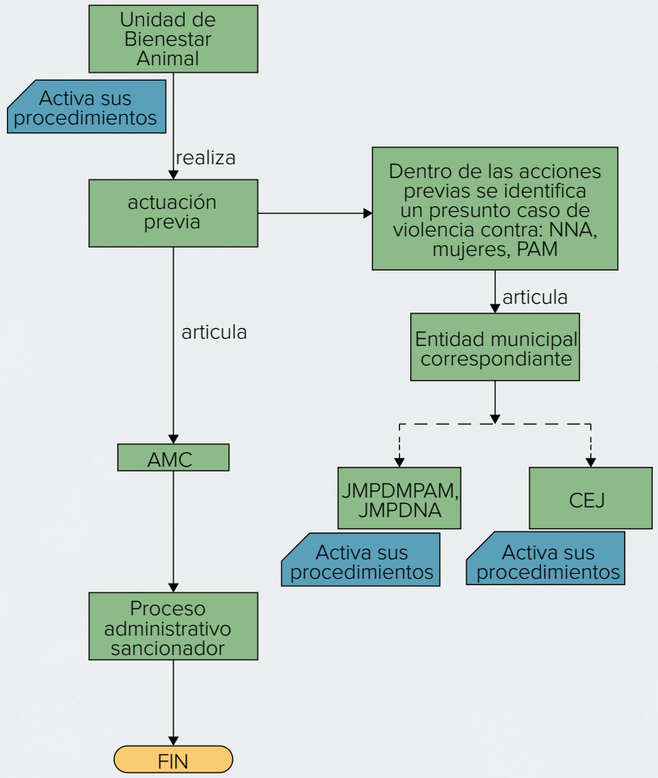

Paso 2. La **Unidad de Bienestar Animal (UBA)** realiza la actuación previa, es decir: acciones orientadas a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos que motivan o no la iniciación del procedimiento administrativo sancionador ante la AMC:

La Unidad de Bienestar Animal será el ente encargado de ejecutar la actuación previa, al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, para lo cual, observará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento (CM, artículo 3699).

La Unidad de Bienestar Animal, procederá de oficio, por orden jerárquicamente superior o por petición razonada de otros órganos metropolitanos o públicos o por solicitud de parte interesada a realizar las respectivas inspecciones técnicas integrales especializadas, incluyendo actuaciones previas de conformidad con la normativa legal nacional y metropolitanas vigentes (CM, artículo 3700).

La UBA podrá realizar las siguientes acciones:

- El personal técnico y/o veterinario de la UBA podrá acudir al lugar para evaluar el estado del animal y proceder con el rescate y traslado a los Centros de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT).
- Recabar información verbal o escrita, así como los elementos probatorios legalmente válidos.
- Levantar un informe técnico sobre las condiciones en las que se encontró al animal basados en los 5 dominios del bienestar del animal (nutrición, medio ambiente, salud, comportamiento, estado mental).
- Documentar evidencia mediante fotografías, actas y valoración veterinaria.

Si durante este procedimiento la UBA identifica que existe riesgo para el animal de compañía procederá a:

- Realizar el retiro preventivo del animal de compañía para proteger su vida o integridad.
- Trasladarlo a un CAVRAT.
- Establecer medidas de cuidado obligatorio al tutor, si el animal puede permanecer en el lugar bajo condiciones adecuadas.

Es importante considerar que, en el espacio público, pueden presentarse distintas situaciones:

a) **Que el animal se encuentre sin la presencia de su tutor responsable y que el maltrato, la violencia o la crueldad sean ejercidos por una o varias personas ajenas a su cuidado; y,**

b) **Que el animal se encuentre acompañado de su tutor responsable, pero que los actos de maltrato, violencia o crueldad provengan del propio tutor.**

A pesar de encontrarse en el espacio público, si la UBA dentro de la actuación previa IDENTIFICA un presunto caso de violencia interrelacionada u otros tipos de violencia en contra NNA, mujeres y PAM, su actuación no se limita a la protección del animal, sino que puede optar por una de las siguientes opciones:

a) Derivar el caso a los Centros de Equidad y Justicia del Distrito Metropolitano de Quito (CEJ) quienes brindan servicios gratuitos a: NNA, mujeres y PAM víctimas de violencias en psicología, trabajo social y patrocinio legal. Para más información diríjase al siguiente enlace: https://inclusionsocial.quito.gob.ec/?page_id=107

b) Derivar el caso a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos que son organismos competentes para disponer medidas administrativas de protección para precautelar la integridad de: NNA, mujeres y PAM frente a situaciones de amenaza, violencia y vulneración de sus derechos. Para más información remítase al siguiente enlace: https://inclusionsocial.quito.gob.ec/?page_id=200

Nota: En el Distrito Metropolitano de Quito funcionan:

- 4 Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia en las zonas: La Delicia, Calderón, Centro y Quitumbe.
- 2 Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Mujeres y Personas Adultas Mayores en las zonas: Centro y Calderón.

Finalmente, la UBA elabora un informe técnico que es trasladado a la Agencia Metropolitana de Control (AMC).

La AMC es la entidad que inicia el procedimiento administrativo sancionador por infracciones relacionadas con maltrato animal en el DMQ.

Figura 14. Paso 3. *Solicitud de orientación a entidades y proceso penal*

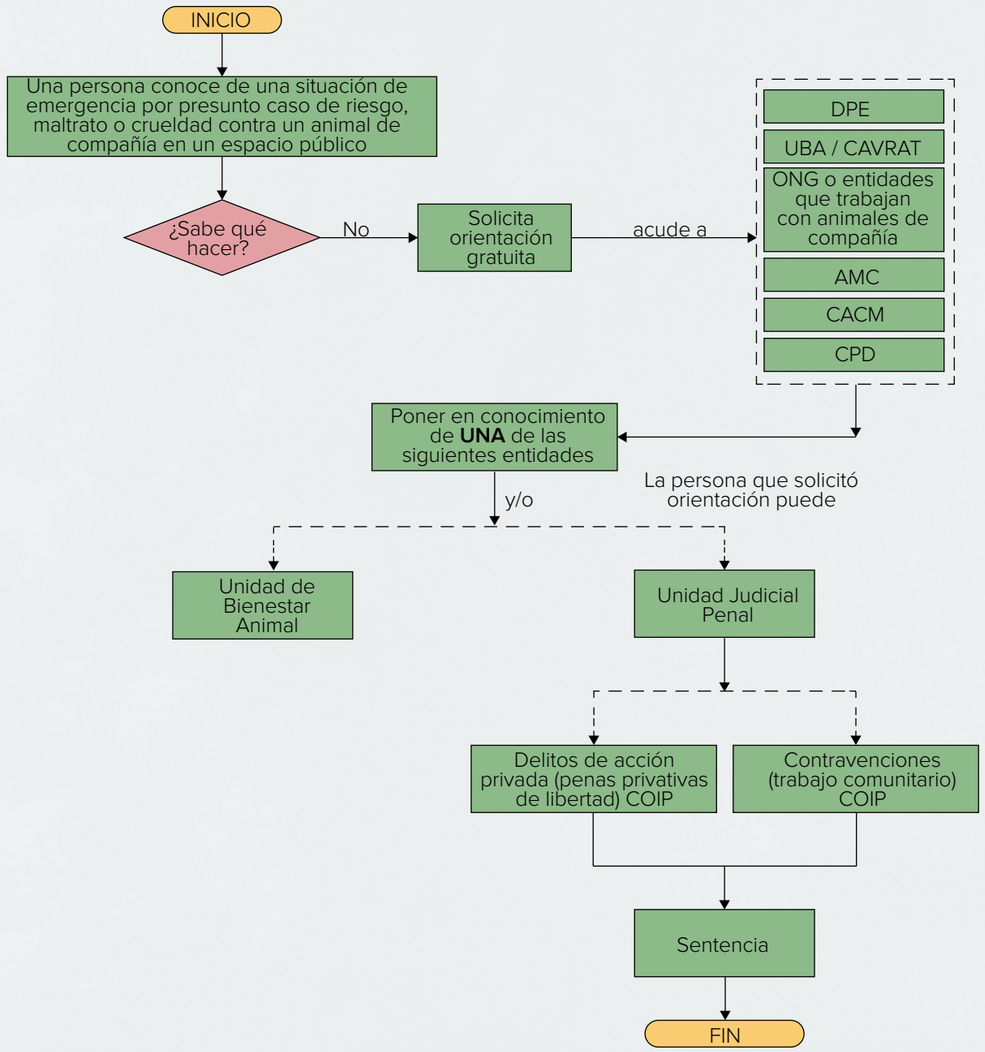

Paso 3. Cuando una persona conoce una situación de emergencia presunto caso de riesgo, maltrato o crueldad contra un animal de compañía en el espacio público y NO sabe que hacer puede solicitar orientación gratuita a: ONG o entidades que trabajan con animales de compañía, la UBA/CAVRAT; AMC; CACM; CPD; DPE.

Posteriormente con la información obtenida puede decidir qué camino tomar: poner en conocimiento de la Unidad Judicial Penal, y/o poner en conocimiento de la Unidad de Bienestar Animal (UBA).

Al poner en conocimiento de la Unidad Judicial Penal, es importante considerar que existen dos opciones:

a) Si se presume un delito contra un animal de compañía, que está en el espacio público, el interesado, en el caso de que cuente con los datos que identifiquen al agresor como, por ejemplo: nombres y apellidos, número de cédula, lugar donde puede ser ubicado, puede poner en conocimiento del presunto delito ante el Juez de Garantías Penales.

El proceso penal se sigue por delitos tipificados en los artículos 249 a 250.2 del COIP y sancionados con pena privativa de libertad.



Artículo 249: Lesiones a animales que formen parte de la fauna urbana.

Artículo 250: Actos de carácter sexual contra animales de la fauna urbana.

Artículo 250.1: Muerte a animales que formen parte de la fauna urbana.

Artículo 250.2: Peleas o combates entre perros u otros animales de la fauna urbana.

b) La segunda, si se presume un caso de contravenciones contra animales de compañía también se pone en conocimiento de la presunta contravención ante el Juez de Garantías Penales.



Artículo 250.3: Abandono a animales de compañía.

Artículo 250.4: Maltrato a animales que forman parte de la fauna urbana.

Figura 15. *Flujograma de la ruta de protección de derechos de animales de compañía en espacio público*

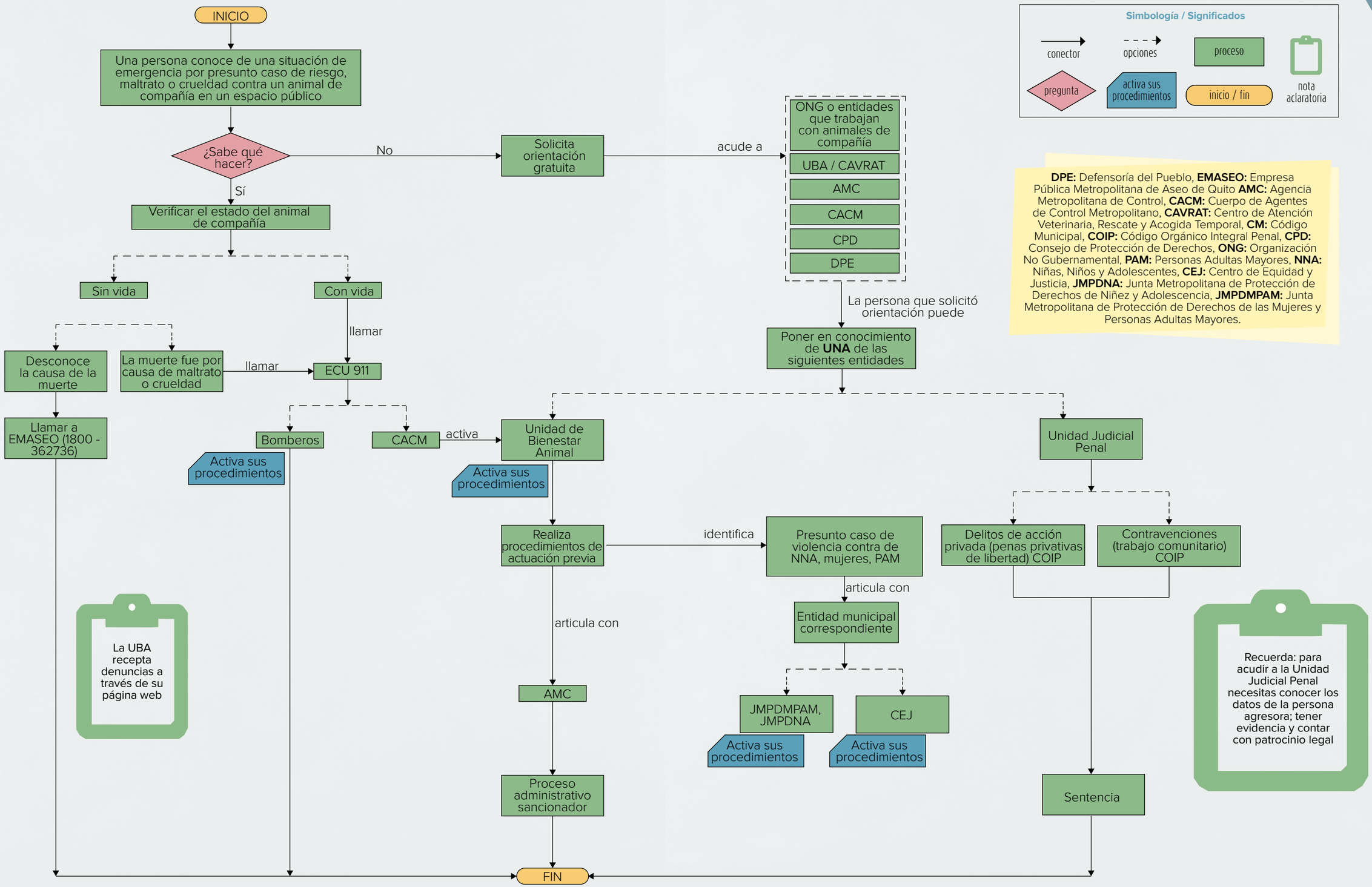

DPE: Defensoría del Pueblo, **EMASEO:** Empresa Pública Metropolitana de Aseo de Quito **AMC:** Agencia Metropolitana de Control, **CACM:** Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, **CAVRAT:** Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal, **CM:** Código Municipal, **COIP:** Código Orgánico Integral Penal, **CPD:** Consejo de Protección de Derechos, **ONG:** Organización No Gubernamental, **PAM:** Personas Adultas Mayores, **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes, **CEJ:** Centro de Equidad y Justicia, **JMPDNA:** Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, **JMPDMPAM:** Junta Metropolitana de Protección de Derechos de las Mujeres y Personas Adultas Mayores.

5 Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre

5.1. Datos estadísticos de fauna silvestre

La figura 16 muestra una tendencia ascendente sostenida entre 2020 y 2024, al pasar de 1 a 14 noticias del delito. En 2025 se observa una leve disminución, con 13 registros, aunque el nivel se mantiene prácticamente en el máximo de la serie y claramente por encima de los años iniciales. Es importante señalar que estas cifras no reflejan necesariamente el número real de delitos ocurridos ni implican, por sí mismas, la imposición de una sanción, sino que representan únicamente los casos que ingresaron formalmente al sistema de investigación penal.

Esta evolución sugiere una mayor visibilización institucional de los delitos contra la flora y fauna silvestre en el DMQ, ya sea por un aumento en la denuncia, por mejores capacidades de registro y detección o por la persistencia de esta problemática en el territorio. En cualquier caso, la información remitida por la FGE evidencia que se trata de un ámbito que ha ganado relevancia y que demanda acciones sostenidas de prevención, control e investigación (FGE, 2026).

Figura 16. *Noticias del delito contra la flora y fauna silvestre en el Distrito Metropolitano de Quito, 2020-2025*

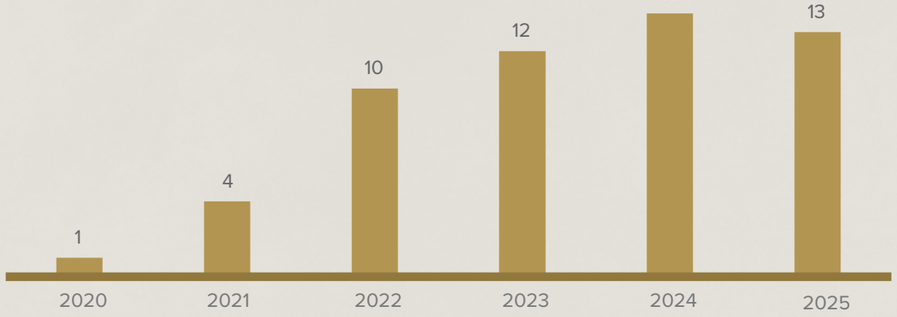

Nota. Elaboración propia con base en noticias de delito de la Fiscalía General del Estado (2026).

5.2. Definiciones en el contexto de la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre

Ambiente: Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales.(COAM, 2017).

Biodiversidad: Cantidad y variedad de especies diferentes en un área definida, sea un ecosistema terrestre, marino, acuático y en el aire. Comprende la diversidad dentro de cada espacie, entre varias especies y entre los ecosistemas. (COAM, 2017).

Componentes de la vida silvestre: "Son sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados" (RCOAM, 2019, artículo 82).

Conservación ex situ: "La conservación ex situ procurará la protección, conservación, aprovechamiento sostenible y supervivencia de las especies de la vida silvestre, a fin de potenciar las oportunidades para la educación ambiental, la investigación y desarrollo científico, desarrollo biotecnológico y comercial de los componentes de la biodiversidad y sus productos sintetizados" (COAM, 2017, artículo 64).

Conservación in situ: "La biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola será conservada in situ, mediante los mecanismos y medios regulatorios establecidos" (COAM, 2017, artículo 33).

Ecosistema: Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada. (COAM, 2017).

Especie endémica: "Es aquella que vive de forma natural solamente en un área geográfica concreta" (Universidad Europea, 2026).

Especies exóticas o introducidas: Especies, subespecie, raza, o variedad de animal, planta o microorganismo no nativo de un determinado espacio geográfico como producto de una actividad humana o natural (COAM, 2017).

Especies invasoras: Una especie invasora es una planta, animal o patógeno microscópico que, una vez sacado de su hábitat natural, se establece, propaga y daña el medio ambiente, la economía o la salud humana en su nuevo hábitat (COAM, 2017).

Especie nativa: "Es la especie que se encuentra de forma natural en un área geográfica específica sin la intervención del ser humano de manera directa. Estas especies han evolucionado y se han adaptado a las condiciones ambientales de ese lugar a lo largo de un período significativo de tiempo" (Endemika, 2023).

Hábitat: "Es el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población" (CDB, 1992, artículo 2).

La fauna silvestre urbana: "Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural" (COAM,2017, artículo 141).

Santuarios ex situ: "Los santuarios ex situ son sitios destinados a albergar especímenes de vida silvestre retenida o rescatada, con importancia endémica, en riesgo de extinción u otras condiciones que determine la Autoridad Ambiental Nacional" (RCOAM, 2019 artículo 193).

Vida silvestre: "Se entenderá por vida silvestre a todas las especies animales, vegetales y otros organismos no domesticados por el ser humano, que se han originado y viven libremente en su ambiente natural, sujetos a los procesos de evolución natural y que tienen importancia ecológica, social, cultural o económica; también comprenderá a la fauna silvestre urbana" (RCOAM, 2019, artículo 82).

Zoológicos: "Los zoológicos son establecimientos autorizados para la exhibición de fauna silvestre y su función principal será la educación" (RCOAM, 2019, artículo 187).

5.3. Tráfico de la vida silvestre

La Agencia de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), indica que:

> (...) el tráfico de vida silvestre implica el comercio ilegal, el contrabando, la caza furtiva, la captura o la recolección de especies en peligro de extinción, vida silvestre protegida (incluidos animales o plantas sujetos a cuotas de captura y regulados por permisos), derivados o productos de estas. Sin embargo, no existe una definición universalmente aceptada del término, y las distintas jurisdicciones y organizaciones emplean terminologías diferentes (Biegus & Bueger, 2017; UNODC, 2016; Wellsmith, 2011). Cita tomada de la página de UNODC, 2019.

Como se puede ver, estas actividades atentan seriamente contra la fauna silvestre y los ecosistemas y a pesar de esto “Millones de animales siguen capturándose en la naturaleza para su comercialización en vivo o sus productos para uso posterior humano” (IPPPA. (2021). Módulo 1: [Retos: Animales Silvestres o pertenecientes a la Fauna Urbana, [Módulo 1 de curso no publicado]. Curso de políticas públicas de protección animal: motivación y principios teóricos. Centro de Protección de Datos (CPD).

Por su parte, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre/ International Consortium on Combating Wildlife Crime (ICCWC) ha señalado que los delitos contra la vida silvestre trascienden el ámbito de la conservación ambiental y se inserta dentro de la crisis planetaria, al incidir en la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y la degradación de los ecosistemas y de esta forma se compromete el equilibrio natural y debilita las acciones orientadas a su protección. De igual manera, señala que este tipo de criminalidad no es un fenómeno aislado, ya que frecuentemente se articula con otras actividades ilícitas propias del crimen organizado, entre ellas el tráfico de drogas, armas y diversas modalidades de fraude (ICCWC, anual report,2024).

5.4. ¿Por qué la fauna silvestre NO puede ser animal de compañía?

Los animales silvestres no pueden ser considerados animales de compañía ya que tienen necesidades biológicas, ambientales y sociales distintas a los animales de compañía y requieren permanecer en su hábitat natural para mantener su salud física y emocional y su captura altera la biodiversidad y el ecosistema. El Instituto de Políticas Públicas de Protección Animal ha indicado que:

> Muchos animales se mantienen fuera de su hábitat natural bajo el control del ser humano para ser criados en cautividad o mantenidos en vida en condiciones de cautividad, obligados a sufrir en algún grado o en gran medida y con escaso o mucho tiempo (en ocasiones hasta que mueren). Por supuesto, las condiciones de cautividad de los animales no permiten manifestar su comportamiento natural. Una de las finalidades de esa cautividad proviene de la tenencia de mascotas exóticas (pitones, chimpancés, cocodrilos, mapaches, iguanas, cerdos vietnamitas, ardillas, y un largo etc.). (...) muchos animales son abandonados cuando los poseedores se cansan de ellos, enferman o se hacen demasiado grandes de tamaño, y algunos llegan a centro de recuperación privados que, sin recibir ayudas de la Administración, deben asumir las consecuencias de la adquisición irresponsable. Otros son abandonados en los ecosistemas autóctonos, provocando un grave problema ecológico (...) Estos animales difícilmente son reubicables y tampoco pueden ser reintroducidos en el medio natural (IPPPA,2024, p.5).

Adicionalmente, en el Ecuador, los animales silvestres son considerados sujetos de derechos en virtud del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, establecido en los artículos 10 y 71 de la Constitución de 2008. Este marco normativo es desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la sentencia No. 253-20-JH/22, conocida como el caso de la mona “Estrellita”, la Corte determinó que los animales silvestres son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la naturaleza y que el Estado tiene la obligación de garantizar su bienestar, integridad y condiciones adecuadas de vida conforme a su especie. En este fallo, se destacó que los animales silvestres no pueden ser tratados como objetos o bienes apropiables, sino como seres que poseen valor intrínseco y cuya protección se deriva de su pertenencia a la naturaleza y en su calidad de seres sintientes.

5.5. Normativa internacional, nacional y local para la protección de derechos de fauna silvestre

Normativa internacional

Tabla 6. *Normativa internacional para la protección de derechos de fauna silvestre*

NORMA	CONTENIDO
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (1973)	**Artículo 2: Principios Fundamentales** **Apéndice I →** especies en peligro de extinción (comercio restringido, solo en casos excepcionales). **Apéndice II →** especies que necesitan regulación estricta para evitar que lleguen a estar en peligro. **Apéndice III →** especies protegidas por una Parte específica que solicita cooperación internacional para controlar su comercio. **Artículo 3:** Regula el comercio internacional de especies listadas en el Apéndice I: Se requiere permiso de exportación y de importación. Se exige que la exportación no perjudique la supervivencia de la especie. **Artículo 4:** Reglamentación del comercio en especímenes de especies. **Artículo 5:** Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III
Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)	**Artículo 1:** Establece los objetivos la conservación de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes (...) **Artículo 6:** Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares: a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. **Artículo 7:** Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los artículos 8 a 10: a) Identificará los componentes de la diversidad biológica. **Artículo 8:** Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; (...). **Artículo 10:** Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Integrará el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en el proceso nacional de adopción de decisiones (...). **Artículo 14:** Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica, con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos (...).
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (1979)	**Artículo 2:** (...) Las Partes reconocen la importancia de las especies migratorias que se encuentran en estado de conservación desfavorable (...). **Artículo 3:** De las especies migratorias en peligro Las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria incluida en el Apéndice I se esforzarán por: a) Conservar y, cuando sea apropiado y posible, restaurar aquellos hábitats de la especie que sean importantes para eliminar el peligro de extinción; b) Prevenir, eliminar o reducir al mínimo, según proceda, los obstáculos a la migración; c) Prevenir, eliminar o controlar factores que pongan en peligro o puedan poner en peligro a la especie. **Artículo 4:** Las Partes se esforzarán por concluir acuerdos cuando sea necesario para la conservación y gestión de las especies migratorias incluidas en el Apéndice I. **Artículo 5:** Los acuerdos tendrán por objeto mejorar el estado de conservación de las especies migratorias a que se refieran y deberán tratar, entre otras cosas, de la conservación y, cuando proceda, restauración de los hábitats, el control de factores que obstaculicen la migración y la regulación de la captura.
Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar), 1990	**Artículo 4.1:** Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas (...). **Artículo 4.4:** Las Partes Contratantes se esforzarán en aumentar las poblaciones de aves acuáticas mediante una gestión adecuada de los humedales.

Normativa nacional

Tabla 7. *Normativa nacional para la protección de derechos de fauna silvestre*

NORMA	CONTENIDO
Constitución de la República de Ecuador (2008)	**Artículo 3, n.7:** Deberes primordiales del Estado Ecuatoriano (...) la protección del patrimonio natural y cultural del país. **Artículo 14:** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...). **Artículo 71:** Se reconoce a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y generación de sus ciclos vitales. **Artículo 72:** La naturaleza tiene derecho a la restauración.

NORMA	CONTENIDO
Código Orgánico del Ambiente (2017/2021)	**Artículo 73:** Deberes reconoce que el Estado aplicará las medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de las especies (...). **Artículo 83:** Es responsabilidad de los y las ecuatorianos (...) respetar los derechos de la naturaleza. **Artículo 395:** El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad (...). **Artículo 404:** El patrimonio natural del Ecuador es invaluable y comprende entre otras, las formaciones físicas, biológicas, (...) exige su protección, conservación, recuperación y promoción. **Artículo 5:** El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado **Artículo 6:** Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia (...). **Artículo 8:** 1. Establece como obligación de los estados el promover la cooperación internacional (...) con medidas concretas en materia de protección de derechos de la naturaleza y gestión ambiental (...) **Artículo 33:** La biodiversidad terrestre, insular, marina y dulce acuícola será conservada in situ. **Artículo 35:** Para la protección de la vida silvestre: **1.** Conservar a las especies de vida silvestre en su hábitat natural prohibiendo su extracción, salvo las consideradas para la investigación, repoblación de especies con cualquier tipo de amenaza (...); **2.** Reconocer el uso tradicional y el aprovechamiento de las especies de vida silvestre por motivos de subsistencia o por prácticas culturales medicinales; **3.** Proteger todas las especies nativas de vida silvestre terrestres, marinas y acuáticas con especial preocupación por las especies endémicas, las amenazadas de extinción, las migratorias y las listadas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; **4.** Proteger los hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica, de los que dependen las especies de vida silvestre; **5.** Coordinaracciones interinstitucionales para la conservación in situ de especies de vida silvestre que sean afectadas, o que puedan resultar afectadas por actividades antropogénicas; **6.** Promover investigaciones sobre vida silvestre (...).

NORMA	CONTENIDO
	Artículo 70: Se prohíbe la caza de especies de vida silvestre o sus partes y la caza de especies amenazadas, en peligro de extinción o migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, así como en los listados de instrumentos y tratados internacionales ratificados por el Estado. **Artículo 147:** Dentro de las prohibiciones específicas se encuentran: La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre.
Reglamento al Código Orgánico Ambiente (2019/2025)	**Artículo 5:** Lineamientos para el ordenamiento territorial entre los que se encuentra la vida silvestre en general. **Artículo 83:** Políticas nacionales para la gestión de vida silvestre (...). **Artículo 100:** En aquellos casos en los que, por motivos naturales o antrópicos, se afecte o ponga en riesgo el bienestar y la salud de una o varias especies de vida silvestre o los ecosistemas, la Autoridad Ambiental Nacional, previa justificación técnica y en coordinación con las autoridades competentes, podrá adoptar medidas provisionales de emergencia con la finalidad de atender, mitigar, recuperar y mejorar las condiciones de la vida silvestre.
Código Orgánico Penal (2014/2025)	**Artículo 247:** Delitos contra la flora y fauna silvestres: La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
Norma Técnica Art. 256 COIP, Acuerdo Ministerial 84 (2015)	**Artículo 4:** El artículo 247 del Código Penal se aplicará cuando las especies se encuentren protegidas o listadas en documentos oficiales o instrumentos legales emitidos o reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional y el Estado Ecuatoriano (...) son de observancia obligatoria el listado de documentos citados en dicho artículo.
Jurisprudencia: Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso "Mona Estrellita.	Para la custodia o cuidado de los animales silvestres, debe priorizarse su inserción o permanencia en el hábitat natural y evaluarse en primer lugar esta alternativa; salvo que por condiciones particulares de este u otras exógenas no sea posible, se adoptarán medidas idóneas para la conservación ex situ. (CC, par.181, 2022)

Normativa local

Tabla 8. *Normativa local para la protección de derechos de fauna silvestre*

NORMA	CONTENIDO
Ordenanza de Bienestar Animal 072-2024, actualmente incorporada al CM	**Artículo 3591 n.5 :** excluye de la definición de animal de compañía, los animales silvestres **Artículo 3621:** En caso de una emergencia requerir el apoyo de la autoridad ambiental nacional para la atención de animales silvestres. **Artículo 3591 n.35:** En espacios urbanos se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural. **Artículo 3710 n.24:** Indica que no se debe mantener a los animales de compañía sin control directo o supervisión, a fin de evitar situaciones de peligro para la fauna silvestre

5.6. Descripción de los flujogramas de la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre

La Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre, tiene un flujograma, el cual será desarrollado paso a paso, a continuación.

a) Flujograma la Protección de Derechos de Fauna Silvestre.

Simbología de los flujogramas

Antes de iniciar con la explicación de los flujogramas de la Ruta, es importante que las personas tengan claridad de la simbología que se utiliza:

Figura 17. *Simbología utilizada en los flujogramas de las rutas*

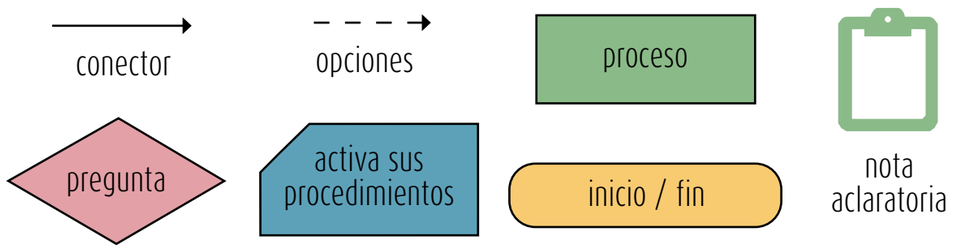

Conector: Es una flecha con una línea continua y conecta un proceso con otro.

Opciones: Es una flecha con una línea puntuada y nos muestra las alternativas o posibilidades dentro del flujo.

Proceso: Está representados por rectángulos de color verde y nos muestra cada parte del proceso.

Pregunta: Representado por un rombo color rosa y nos muestra la pregunta dentro del proceso, la cual tendrá dos opciones de respuesta una con un SÍ y otra con un NO.

Activa sus procedimientos: Es una figura de color azul, que nos indica que la entidad activa sus procedimientos.

Óvalo de inicio y fin: El óvalo color naranja representa el inicio y fin del proceso.

Nota aclaratoria: En los flujogramas también se encuentran notas aclaratorias que brindan información importante.

5.6.1. Paso a Paso del flujograma de la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre

Figura 18. Paso 1. *Inicio de la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre*

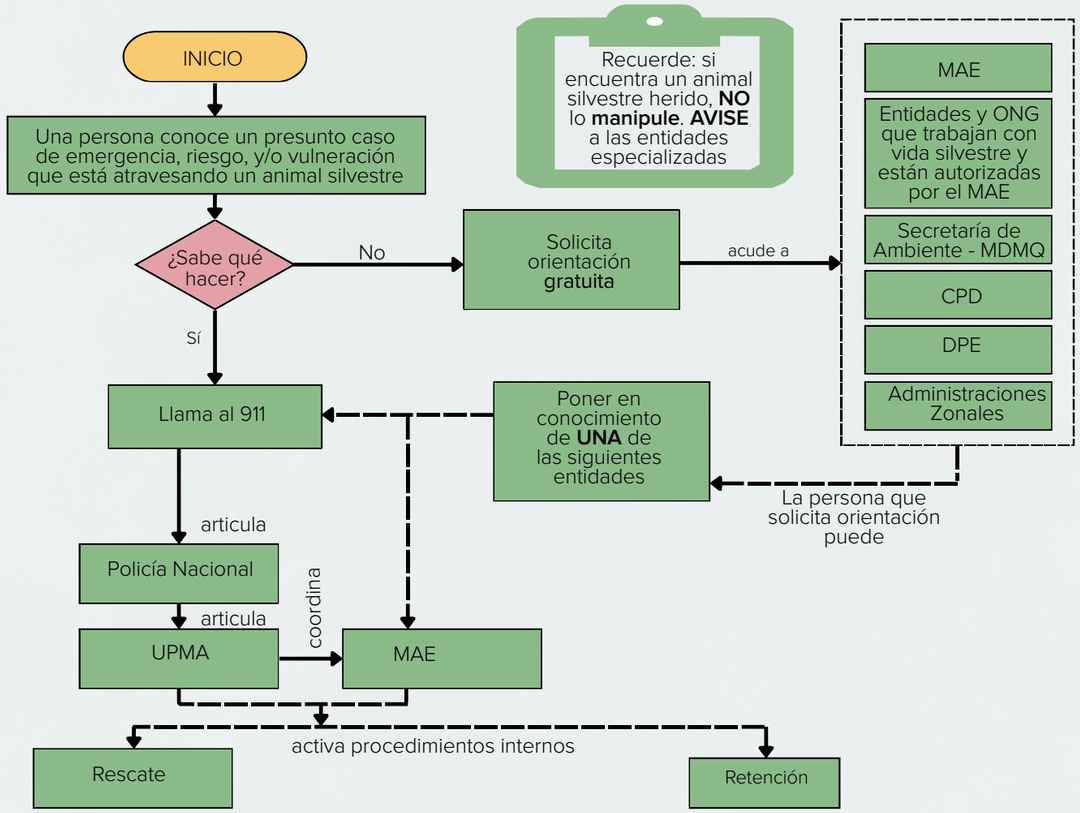

Paso 1. Esta ruta inicia cuando una persona conoce un presunto caso de emergencia, riesgo o vulneración que afecta a un animal silvestre.

Para esta ruta se entiende por emergencia, riesgo o vulneración lo siguiente:

- **Emergencia:** Es la situación grave e inmediata en la que la vida o integridad de un animal está en riesgo, como en casos de heridas, atropellamientos, atrapamiento, estado crítico de salud o abandono, requiriendo atención urgente para evitar su sufrimiento o muerte.
- **Riesgo:** Es cualquier condición o circunstancia que podría provocar daño o afectar el bienestar del animal si no se adoptan medidas preventivas o de protección, por ejemplo, cuando un animal silvestre se encuentra en zonas urbanas, expuesto a manipulación humana o a amenazas que alteran su hábitat.
- **Vulneración:** Comprende toda acción u omisión que implique afectación a la protección de la fauna silvestre, como la captura, tenencia ilegal, comercialización, maltrato o destrucción de su entorno natural (Las definiciones citadas corresponden a una elaboración propia con participantes de la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre).

Es importante considerar que **si un animal silvestre** está herido, **no se debe manipular**, y es necesario activar a las entidades pertinentes conforme se desarrolla a continuación.

Si la persona conoce un presunto caso de emergencia, riesgo o vulneración que afecta a un animal silvestre, se pregunta: **¿Sabe qué hacer?**, ante lo cual existen dos posibilidades:

a) Que la persona NO conozca que hacer.
b) Que la persona SÍ conozca que hacer.

a) Cuando la persona NO sabe qué hacer:

Solicita orientación gratuita a una de las siguientes entidades: al MAE, entidades y ONG que trabajan con vida silvestre autorizadas por el MAE, Secretaría de Ambiente del MDMQ, CPD, DPE, Administraciones Zonales.

Frente a la orientación recibida, la persona puede tomar la decisión de activar cualquiera de los siguientes mecanismos:

- Llamar a la línea gratuita 9-1-1 y poner en conocimiento, o
- Poner en conocimiento del MAE.

b) En el caso de que la persona SÍ sabe qué hacer:

Llama a la línea de emergencias **9-1-1**.

El **ECU 911** activa a la **Policía Nacional**, quien a su vez articula con la Unidad de Protección del Medio Ambiente **(UPMA)**.

La **UPMA** acude al lugar y coordina con el Ministerio del Ambiente y Energía **(MAE)**, que es el ente rector y autoridad responsable de la fauna silvestre en Ecuador.

El **MAE** y la **UPMA** activan sus procedimientos internos y pueden proceder con el **rescate y/o retención del animal**.

Figura 19. Paso 2. *Rescate*

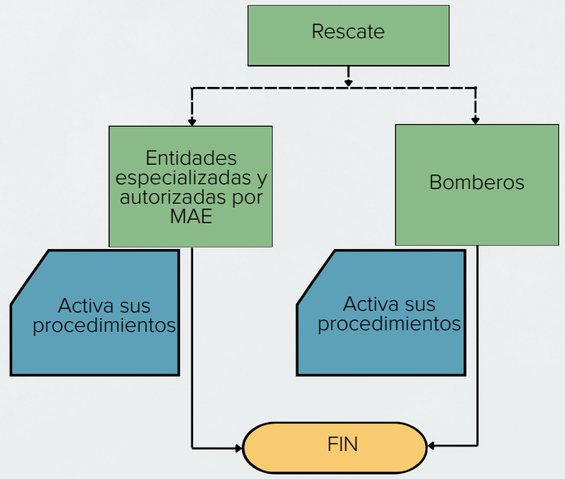

Paso 2. El RESCATE de fauna silvestre:

La UPMA acude al lugar y coordina con el MAE. La UPMA puede proceder al rescate del animal. Sin embargo, dependiendo del riesgo puede requerirse el apoyo de:

a) **Bomberos:** cuando se trata por ejemplo de lugares de difícil acceso, inundaciones, incendios, atrapamientos.

b) Entidades que trabajan con fauna silvestre, autorizadas por el MAE, en situaciones de emergencia o riesgo para el animal.

Una vez activado cualquier mecanismo finaliza la actuación de estas entidades.

Paso 3. La RETENCIÓN de fauna silvestre:

Figura 20. Paso 3. *Retención*

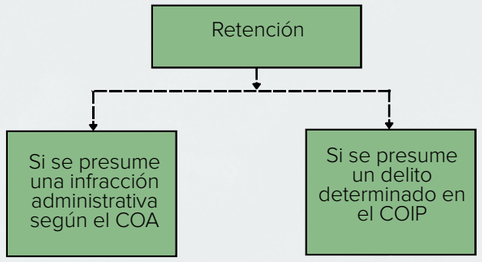

Previa a la implementación de la acción de RETENCIÓN, es importante entender que:

> La retención es una medida provisional preventiva que se aplica mediante un acto administrativo debidamente motivado mediante la cual el MAE retiene un animal silvestre, elementos constitutivos y muestras biológicas. (COAM, 2017, artículo 309).
>
> El MAE realiza la **respectiva valoración técnica y llena el Acta Única de Retención de Vida Silvestre, Elementos Constitutivos y Muestras Biológicas**, que incluye aspectos como: la identificación de la especie, características, registro fotográfico, causal principal de la retención, lugar de la retención entre otros.

Cuando el MAE elabora el acta única de retención, y se realiza la valoración técnica donde se puede verificar que la especie está o no protegida por los convenios citados en el punto 5.5 del acápite normativo, hay dos alternativas de actuación:

a) Si se presume infracción administrativa contra la fauna silvestre que no se trata de una especie protegida o enlistada en documentos oficiales o instrumentos legales emitidos o reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional y el Estado ecuatoriano (se activa procedimiento administrativo).

b) Si se presume un delito contra la fauna silvestre ya que se trata de una especie protegida o enlistada en documentos oficiales o instrumentos legales emitidos o reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional y el Estado ecuatoriano (se activan procedimientos administrativo y penal).

Infracción administrativa: Es toda **acción u omisión** que implique **violación a la normativa ambiental** en lo referente a fauna silvestre (COAM, artículos: 316, 317, 312017/2021).

Es **delito penal** contra la fauna silvestre cuando:



Artículo 247 del COIP: La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.

Adicionalmente se debe tomar en cuenta la “Norma Técnica artículo 256 del COIP, Acuerdo Ministerial 84” que señala en su **artículo 4**:



“El artículo 247 del Código Penal se aplicará cuando las especies se encuentren protegidas o listadas en documentos oficiales o instrumentos legales emitidos o reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional y el Estado ecuatoriano. (...) son de observancia obligatoria los siguientes documentos:

a) El Libro Rojo de los Mamíferos del Ecuador;

b) El Libro Rojo de las Aves del Ecuador;

c) La Lista Roja de los Reptiles del Ecuador;

d) El Libro Rojo de las Plantas Endémicas del Ecuador;

e) El Convenio de Diversidad Biológica, suscrito por el Ecuador el 23 de febrero de 1993;

f) La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), suscrito por el Ecuador el 11 de febrero de 1975;

g) La Convención para la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), suscrita por el Ecuador el 06 de enero de 2004; entre otros".

Figura 21. Paso 4. *Infracción administrativa*

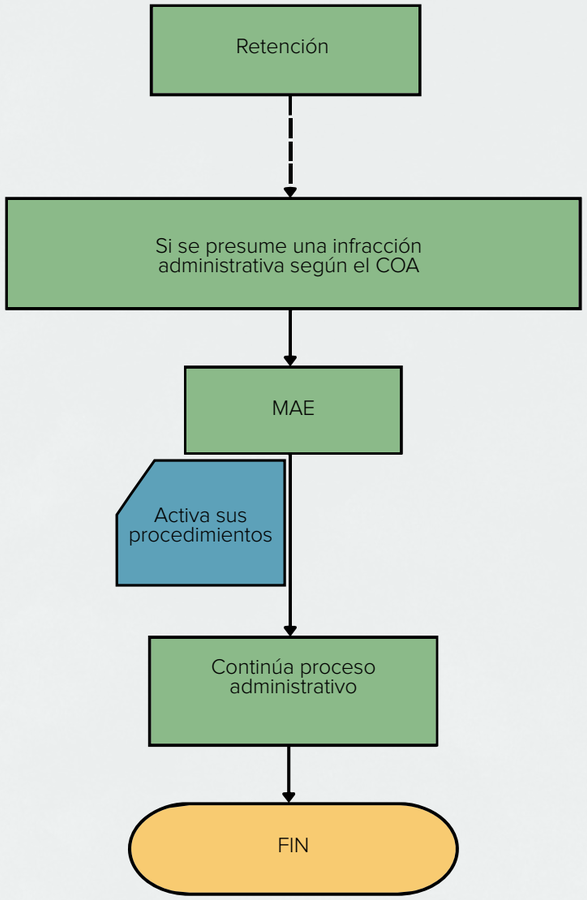

Paso 4. Infracción administrativa contra fauna silvestre

Cuando se presume una infracción administrativa, el MAE activa sus procedimientos internos.

> **Artículo 302 del COAM:** Responsabilidad civil y penal por daño ambiental. - Las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de obtener la correspondiente reparación. Ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, la Autoridad Ambiental Competente remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda. Para ello, prestará las facilidades y contingente técnico de ser requerido.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales (COAM, 2017, artículo 320).

Figura 22. Paso 5. *Proceso Penal*

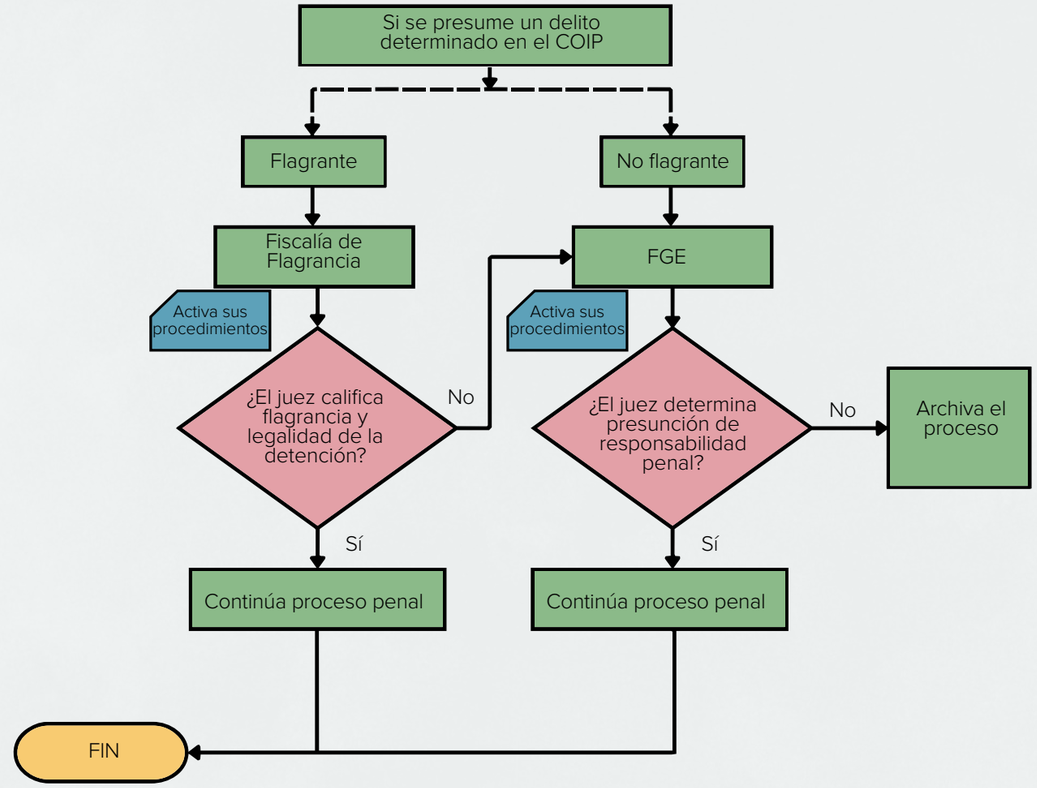

Si se presume un delito contra la fauna silvestre (procedimiento penal), en la intervención realizada por UPMA y MAE puede darse en:

a) Flagrancia
b) No Flagrancia

En caso de que se presuma delito flagrante:

La UPMA y/o MAE ponen en conocimiento de la **Fiscalía de Flagrancia** el presunto cometimiento de un delito contra la fauna silvestre.

En caso de que la Fiscalía conozca del presunto delito contra la fauna silvestre por una entidad distinta al MAE, sobre el presunto delito contra la fauna silvestre, la Fiscalía (flagrancia), solicita información al MAE, para constatar si se trata o no de una especie protegida o no por la normativa vigente acorde a la "Norma Técnica para la Aplicación del artículo 256 del COIP" en relación con el artículo 247 del COIP.

El Fiscal activa sus procedimientos internos y solicita la calificación de la flagrancia y la detención.

La pregunta que surge es: ¿el Juez **calificó** la **legalidad de la detención y la flagrancia**? Ante lo cual existen dos opciones:

- En caso de que la respuesta sea NO, la investigación del caso lo asume la Fiscalía General del Estado, pero ya no como flagrancia sino como procedimiento penal ordinario.
- En caso de que la respuesta es SÍ, continua el procedimiento penal (directo), hasta que se emita una sentencia y finaliza el caso.

Para que sea flagrante debe cumplir uno de los siguientes parámetros:

1. Una persona comete un delito y hay presencia de testigos en ese momento.

2. Se detiene a la persona con el animal silvestre, o productos del delito, huellas o documentos que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito; y,

3. Se persigue al sospechoso en forma ininterrumpida tras de él ya sea de forma física por ejemplo corriendo atrás de él o por medios tecnológicos La persecución no puede durar más de 48 horas (Ver artículo 527 COIP).

BASE LEGAL -PROCEDIMIENTO ORDINARIO:

- Art. 580 COIP ➜ Inicio de la investigación previa
- Art. 585 COIP ➜ Finalidad de la investigación previa
- Art. 591 COIP ➜ Formulación de cargos
- Art. 592-594 COIP ➜ Instrucción fiscal
- Art. 601 COIP ➜ Etapa evaluatoria y preparatoria de juicio
- Art. 609 COIP ➜ Juicio

BASE LEGAL -PROCEDIMIENTO DIRECTO (FLAGRANCIA)

- Art. 640 COIP ➜ Una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias.

a) En caso de que se presume un delito NO flagrante:

La Fiscalía General del Estado conoce el caso, solicita información al MAE, para constatar si se trata o no, de una especie protegida por la normativa vigente acorde a la "Norma Técnica para la Aplicación del artículo 256 del COIP" y puede solicitar apoyo para la investigación de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza (UNIDCAN).

La Fiscalía activa sus procedimientos, y surge la pregunta: ¿Determina la presunción de responsabilidad penal? Surgen dos posibilidades:

a) En caso de que no determine la presunción de responsabilidad penal, la Fiscalía solicita al Juez el archivo del proceso.

b) En caso de que, sí determine la presunción de responsabilidad penal, continúa el proceso penal hasta su finalización con la sentencia.

Figura 23. *Flujograma de la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre*

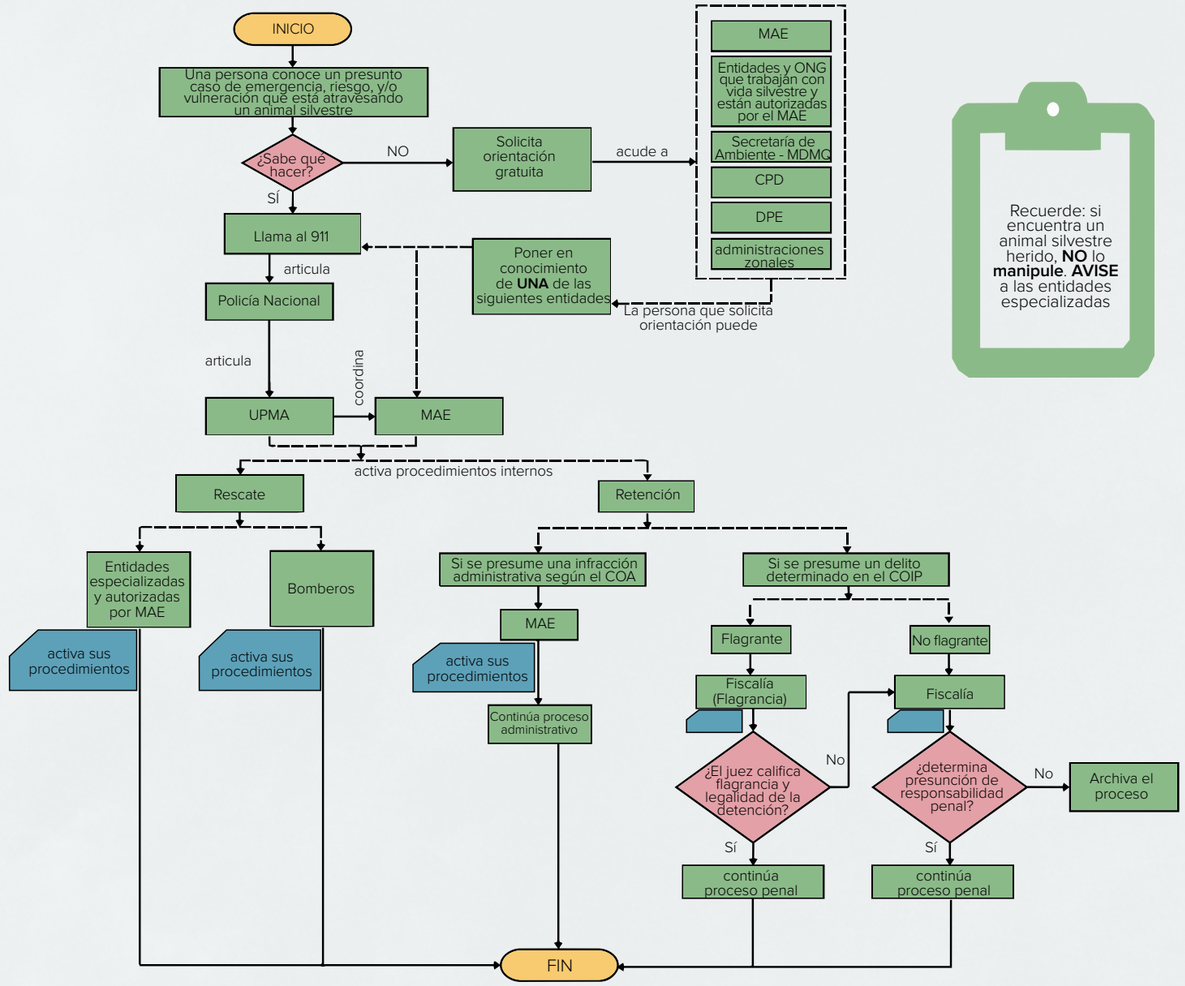

Recuerde: si encuentra un animal silvestre herido, **NO** lo **manipule**. **AVISE** a las entidades especializadas

DPE: Defensoría del Pueblo, **COIP:** Código Orgánico Integral Penal, **CPD:** Consejo de Protección de Derechos, **FGE:** Fiscalía General del Estado, **CPD:** Consejo de Protección de Derechos, **UPMA:** Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional, **MAE:** Ministerio de Ambiente y Energía, **ONG:** Organización No Gubernamental, **COA:** Código Orgánico de Ambiente, **UPC:** Unidad de Policía Comunitaria.

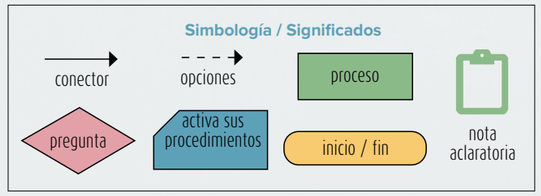

6 Ruta de Protección de Derechos ante la Falta de Respuesta de Entidades Públicas

En el marco del Sistema de Protección Integral, es fundamental considerar que, cuando las entidades públicas no cumplen con sus funciones o competencias, se activan acciones previstas en la normativa vigente para garantizar la protección de derechos. En estos casos, y ante el agotamiento de las gestiones institucionales, pueden impulsarse mecanismos de exigibilidad desde distintos espacios, incluyendo aquellos promovidos por la ciudadanía, titulares de derechos y organizaciones sociales.

En este sentido, la presente ruta resulta aplicable tanto para las Rutas de Protección de Derechos de Animales de Compañía —en el ámbito público y privado— como para la Ruta de Protección de Derechos de Fauna Silvestre, constituyéndose en un mecanismo transversal frente a la falta de respuesta institucional.

6.1. Paso a Paso del flujograma ante la falta de respuesta de entidades públicas

Figura 24. *Flujo ante la falta de respuesta de entidades públicas*

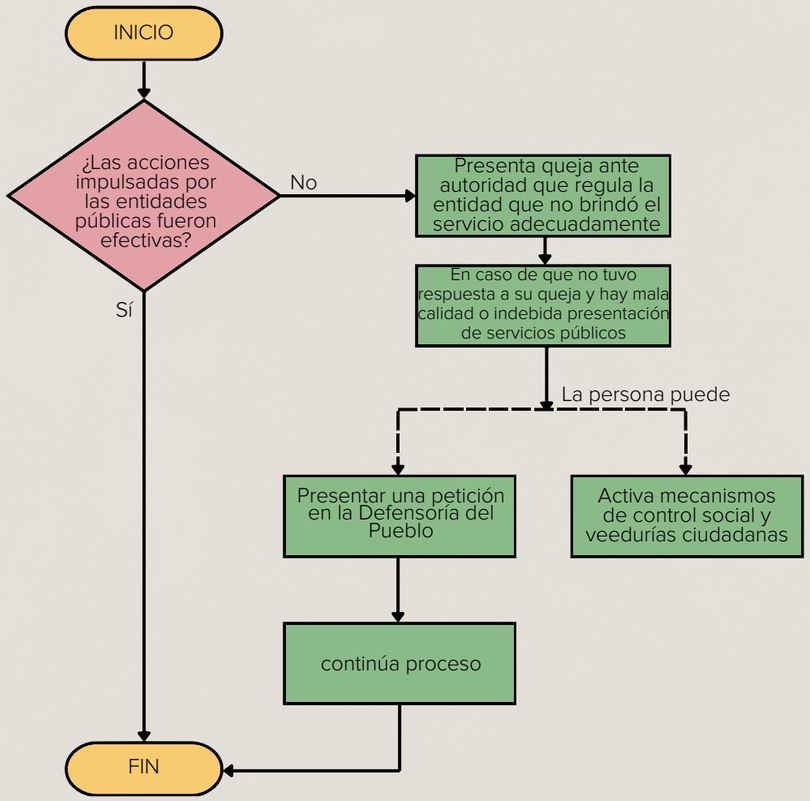

Paso 1. Este flujo inicia con la siguiente pregunta:

¿Las acciones impulsadas por las entidades públicas fueron efectivas? Cuando la respuesta es **NO**, se presenta una queja ante la autoridad que no prestó el servicio adecuadamente.

Si tampoco hubo respuesta de las autoridades, y se trata de una mala o indebida prestación de servicios públicos, la persona puede optar por una de las siguientes acciones:

- Presentar una petición en la DPE, toda vez que según la CRE puede activar acciones frente a indebida prestación de servicios públicos, es decir cuando hay una actuación deficiente, irregular, tardía o incluso a la omisión por parte de las entidades del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones, afectando con ello los derechos de las personas y de la naturaleza.

> Nota: La Defensoría del Pueblo de Ecuador es la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y de la Naturaleza entre sus fines tiene la protección y tutela de los derechos de la naturaleza (Art. 3 LODPE), para lo cual **podrá activar cualquiera de sus competencias establecidas en la Constitución** de la República y la ley orgánica creada para su implementación.

- **Las personas** pueden **activar mecanismos de control social, como por ejemplo las veedurías ciudadanas**, y participar activamente en la vigilancia, seguimiento y evaluación de la gestión pública, con el propósito de garantizar transparencia, buen uso de recursos y respeto a los derechos de los animales.

Si las acciones impulsadas **SÍ** fueron efectivas, **finaliza** el proceso.

Bibliografia

Referencias bibliográficas

Arkow P. Recognizing and responding to cases of suspected animal cruelty, abuse, and neglect: what the veterinarian needs to know. Vet Med (Auckl). 2015;349-359https://doi.org/10.2147/VMRR.S87198

Arnold, M., & Osorio, F. (1998). Introducción a los conceptos básicos de la teoría general de sistemas. Cinta de Moebio, (3), 40–49. https://cintademoebio.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/26455

Arluke, A., Levin, J., Luke, C., & Ascione, F. R. (1999). The relationship of animal abuse to violence and other forms of antisocial behavior. Journal of Interpersonal Violence, 14(9), 963–975. https://doi.org/10.1177/088626099014009004

Ascione, F. R. (2001). Animal abuse and youth violence. U.S. Department of Justice, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. https://www.ojp.gov/pdffiles1/ojjdp/188677.pdf

Biology Online. (2022). Endemic. https://www.biologyonline.com/dictionary/endemic

Chavarría Alfaro, G. (2015). El posthumanismo y los cambios en la identidad humana. Revista Reflexiones, 94(1), 97–107.

Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2002). Decisión VI/23: Especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats o las especies. https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-06-dec-23-es.pdf

Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. (2022). Wildlife and forest crime: A serious crime. https://cites.org

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1149-19-JP/21 (Bosque Protector Los Cedros). Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso Mona Estrellita). Corte Constitucional del Ecuador.

Diccionario etimológico de la lengua castellana en línea (DECEL) Antropocentrismo. Consultado el 02 de marzo de 2026, en https://etimologias.dechile.net/?antropocentrismo

Endemika. (2023, julio 18). Nativo, endémico y exótico.https://endemika.com.mx/2023/07/18/nativo-endemico-y-exotico

ICCWC Anual Report 2024: https://iccwcwildlifecrime.org/sites/default/files/files/2025-09/ICCWC-Annual_Report_2024_FINAL_compressed_0.pdf

Kopnina, H., Washington, H., Taylor, B. et al. Anthropocentrism: More than Just a Misunderstood Problem. J Agric Environ Ethics 31, 109–127 (2018). https://doi.org/10.1007/s10806-018-9711-1

Pérez Francesch, J. L. (2019). Del humanismo al posthumanismo: Los derechos de los seres sintientes. Revista General de Derecho Animal y Estudios Interdisciplinares, (1), 1–20.

Gudynas, E. (2014). Derechos de la naturaleza: Ética biocéntrica y políticas ambientales. CooperAcción, RedGE y CLAES.

Gullone, E. (2011). Conceptualising Animal Abuse with an Antisocial Behaviour Framework. Animals, 1(1), 144-160. https://doi.org/10.3390/ani1010144 International Union for Conservation of Nature. (2023). The IUCN red list of threatened species. https://www.iucnredlist.org

Kopnina, H., Washington, H., Taylor, B. et al. Anthropocentrism: More than Just a Misunderstood Problem. J Agric Environ Ethics 31, 109–127 (2018). https://doi.org/10.1007/s10806-018-9711-1

Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. OMS.

Organización Mundial de Sanidad Animal. (2022). Código sanitario para los animales terrestres. https://www.woah.org

Padwe, J. (2013). Anthropocentrism. En Oxford Bibliographies in Anthropology. Oxford University Press. DOI: 10.1093/obo/9780199830060-0073, https://static1.squarespace.com/static/56fc27e8a3360ca005d0f018/t/59dec90029f18789e2a1c264/1507772672691/Padwe+-+2013+OBE+-+Anthropocentrism.pdf

Piedra Vivar, P. A. (2024). Los derechos de la naturaleza: Casos “Manglares” y “Bosque Protector Los Cedros”. Foro: Revista de Derecho, 41, 29–49.

Regan, T. (1983). The case for animal rights. University of California Press. Citado en Corte Constitucional

del Ecuador. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22: Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos, caso “Mona Estrellita”. Quito, Ecuador.

Tomlinson, C. A., Murphy, J. L., Matijczak, A., Califano, A., Santos, J., & McDonald, S. E. (2022). The Link between Family Violence and Animal Cruelty: A Scoping Review. Social Sciences, 11(11), 514. https://doi.org/10.3390/socsci11110514

United Nations Office on Drugs and Crime. (s. f.). Criminalization of wildlife trafficking. https://www.unodc.org/cld/en/education/tertiary/wildlife-crime/module-3/key-issues/criminalization-of-wildlife-trafficking.html

Universidad Europea. (2026, enero 14). Qué son las especies endémicas y por qué es importante su protección. https://universidadeuropea.com/blog/especies-endemicas/

World Animal Protection, Canada. What is the difference between the Five Domains Model and the Five Freedoms of animal welfare?. Five Domains Model vs the Five Freedoms of animal welfare

World Wildlife Fund. (2022). Living Planet Report 2022. https://www.worldwildlife.org

Normativa y sentencias

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial.

Código Orgánico del Ambiente (2017). Registro Oficial.

Código Orgánico Integral Penal (2014). Registro Oficial.

Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Registro Oficial.

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017). Registro Oficial.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010). Registro Oficial.

Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (2026).

Código Sanitario para los animales terrestres, OMSA, 2025: DOI: https://doi.org/10.20506/woah.3724

Ordenanza Metropolitana No. 048 (2022). Reforma del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito en materia de protección y bienestar animal.

Ordenanza Metropolitana No. 213 (2017). Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Ordenanza Metropolitana No. 123-206 (2026). Ordenanza Metropolitana para regular y limitar el uso de la pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito.

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019). Registro Oficial.

Estatuto Orgánico del Sistema Integrado ECU 911 (2015).

Resolución Administrativa No. 007 (2024). Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Normativa internacional

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Escazú (2018)https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (1973).

Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. (1979).

Declaración Universal de los Derechos de los Animales. (1978).

Código Sanitario para los animales Terrestres (2024). https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/current/es_sommaire.htm

Anexos

Anexo 1. Entidades participantes en la Construcción de la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía y Fauna Silvestre, de acuerdo con el rol dentro del SPI, año de participación

Entidades	Entidades participantes en el marco de los organismos del SPI y su rol					Participación en construcción de ruta de:		Año en que participaron	
	Definición, planificación y formulación de políticas públicas	Protección, defensa y restitución de derechos		Atención, ejecución y/o control	Vigilancia, Exigibilidad y Control Social	Animales de compañía	Fauna silvestre	2023	2025
Secretaría de Inclusión Social	x	-		-	-	x	x	x	x
Consejo de Protección de Derechos	x	-		-	-	x	x	x	x
Ministerio del Ambiente y Energía	-						x	x	x
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha	x	-		-	-	x		x	x
Consejo de la Judicatura-Unidades Judiciales	-	x		-	-	x	x	x	x
FGE	-	x		-	-	x	x	x	
DPE	-	x		-	-	x	x	x	
Defensoría Púbica	-	-		x	-	x		x	
Coordinación Zonal 9-MSP	x	-		x	-	x		x	
Policía Nacional	-	x		x	-	x	x	x	x
Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza (UNIDCAN)	-			x			x		x
Unidad de Protección del Medio Ambiente Policía Nacional del Ecuador	-	x		x			x	x	
Sistema integrado ECU 911	-	-		x	-	x	x	x	x
Secretaría de Gestión de Riesgos	x	-		x	-	x		x	
Secretaría de Ambiente	x	-					x	x	x
Unidad de Bienestar Animal	-			x	-	x		x	x
Juntas Metropolitanas de Protección	-	x			-	x			x
Agencia Metropolitana de Control	-	-		x	-	x		x	x
Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito - Unidad Canina UCMAC	-	-		x	-	x		x	x
Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación -MDMQ	x	-		x	-	x			x
Secretaría de Movilidad	x	-		-	-	x		x	
Centros de Equidad y Justicia	-	-		x	-	x			x
Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano		x				x		x	x
Cuerpo de Bomberos	-	-		x	-	x			x
Empresa Pública Metropolitana de Aseo de Quito	-	-		x	-	x		x	x
Administración Zonal Calderón	-	-		x	-	x			x
Administración Zonal Chocó Andino	-	-		x	-	x	x		x
Administración Zonal Eloy Alfaro	-	-		x	-	x	x	x	x

Entidades	Entidades participantes en el marco de los organismos del SPI y su rol					Participación en construcción de ruta de:		Año en que participaron	
	Definición, planificación y formulación de políticas públicas	Protección, defensa y restitución de derechos		Atención, ejecución y/o control	Vigilancia, Exigibilidad y Control Social	Animales de compañía	Fauna silvestre	2023	2025
Administración Zonal Eugenio Espejo	-	-		x	-	x	x		x
Administración Zonal La Delicia	-	-		x	-	x			x
Administración Zonal La Mariscal	-	-		x	-	x			x
Administración Zonal Los Chillos	-	-		x	-	x	x		x
Administración Zonal Manuela Sáenz	-	-		x	-	x			x
Administración Zonal Quitumbe	-	-		x	-	x			x
Administración Zonal Tumbaco	-	-		x	-	x	x		x
Consejos Consultivos de Animales y Naturaleza	-	-			-	x	x	x	x
Activistas Independientes	-	-		x	-	x	x	x	
Colectivo urbano comunitario	-	-		x	-	x	x	x	
Colectivo Urbano Comunitario y fundación GAAN	-	-		x	-	x	x	x	
Fundación Frank Weber	-	-		x	-	x	x	x	x
Fundación Luz Canina	-	-		x	-	x			x
Movimiento Animalista Nacional	-	-		x	-	x		x	
Protección Animal Ecuador -PAE	-	-		x	-	x		x	x
Universidad de las Américas (UDLA)	-	-		x	-	x		x	
Universidad Técnica Equinoccial	-	-		x	-	x		x	
Terranimal	-	-		x	-	x		x	
Catman & Dogiman	-	-		x	-	x		x	
Colectivo Urbano Comunitario		-		x			x		
Fundación Cóndor Andino		-		x		x	x	x	x
Fundación Oso Andino				x			x		
Universidad Central del Ecuador				x			x		
Universidad de las Américas (UDLA)				x			x		
Universidad San Francisco de Quito. Hospital Fauna Silvestre TUERI				x			x		
Universidad Técnica Equinoccial				x			x		
Veterinaria de Fauna Silvestre				x			x		
Vivarium Quito				x			x		x
Zoológico Guayllabamba (actual Wiwa Quito)				x				x	

Anexo 2. Directorio para la Ruta de Protección de Derechos de Animales de Compañía y Fauna Silvestre del DMQ

Nombre de la organización	Tipo de servicios que presta		Teléfonos de la institución con extensión de ser el caso	Dirección	Horario de atención	Zona (marcar en una zona o en ambas de ser el caso)	
						Urbana	Rural
Secretaría de Inclusión Social	Construcción de políticas públicas, para la prevención, promoción y garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria		3952300 ext. 24311	Av. Jorge Washington y Amazonas	08:00 - 16:30	x	x
Secretaría de Movilidad	Planificación Tránsito Transporte y Seguridad Vial		3952300 ext. 14002, 14032	Calle García Moreno N2-57 entre Sucre y Bolívar	08h00 - 16h30	x	x
Unidad de Bienestar Animal	Entidad municipal encargada del manejo y medicina de fauna urbana y control de sobrepoblación canina y felina.		1800 510510 *7	Jorge Washington y Amazonas, Secretaría de Salud	8:00 - 16:30	x	x
Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito	Control del Espacio Público, apoyo a la seguridad ciudadana y gestión de riesgos.		3191185 ext. 3131	Av. Simón Bolivar y Juan Bautista Aguirre (Loma de Puengasí)	8:00 - 16:30	x	x
Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO-EP	Recolección específica de cadáveres de animales (canes y felinos) de las vías de la ciudad que pueden ocasionar afectaciones a la salud de la ciudadanía y que están dispuestos en el espacio público del DMQ.		3310159 ext. 107 - 111	Av. Mariscal Sucre s/n y Mariana de Jesús	8:00 - 16:30	x	
Unidad de Protección del Medio Ambiente Policía Nacional del Ecuador	Control de Producto Forestal, Control/Rescate de Flora y Fauna Silvestre.		2 349-752	La Armenia, Av. Sebastián de Benalcázar EO2-381 y Gualberto Arcos vía a Guangopolo	24 horas	x	x
Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha	Servicio de Justicia.		3953300 ext. 22949	Amazonas y Villalengua. Complejo Judicial Norte. Piso 10	08h00 a 17h00	x	x
Coordinación Zonal 9- Salud	Coordina, dirige, orienta recursos y atención en salud pública.		593-2-3814-400	Juan León Mera N26-38 y Santa María	08h00- 16h30	x	
CAVRAT Los Chillos	Esterilización. Estrategia AER. Adopciones. Recepción de denuncias.			Calle Eucaliptos y Av. Intervalles	Atención: Lunes a viernes de 8h00 a 16h30		x
CAVRAT Quito Sur	Esterilización. Adopciones. Estrategia AER. Recepción de denuncias.			Calle Francisco Fuentes y Gaspar Cujías	Atención: Lunes a viernes de 8h00 a 16h30. Sábados y domingos 9h30 a 15h00 (adopciones)	x	
CAVRAT Calderón	Esterilización. Adopciones. Estrategia AER. Recepción de denuncias. Gatera. Servicio de etología a animales rescatados.			Calle de las Semillas y pasaje 49	Atención: Lunes a viernes de 8h00 a 16h30. Sábados y domingos 9h30 a 15h00 (adopciones)		x
Fundación Franz Weber	Asesoría en política pública.		0967593230	Suiza, Postfach 3000 Bern 13 Schweiz	9h00 - 18h00	x	x
Universidad de las Américas (UDLA)	Director - Médico Veterinario.		(02)3970042	Vía Nayón S/N. Campus UDLAPARK	07H00 - 15H00	x	
Movimiento Animalista Nacional	Defensa y Protección de Derechos de los Animales.		O999024896		08h00 - 18h00	x	x
Terranimal	Asesoría y desarrollo de proyectos de protección animal.		09 8438 0684	N/A	09h00 - 17h00	x	x